

RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”

Fecha de elaboración

24 de noviembre de 2021

Descripción de la Consulta Pública

Del 21 de abril de 2021 al 19 de junio de 2021 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) llevó a cabo el proceso de consulta pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”

En relación con los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo de consulta pública comprendido del 21 de abril de 2021 al 19 de junio de 2021(60 días naturales)¹ respecto al Anteproyecto de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) identificó diversos temas, por lo que, para efecto de su atención, estos han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia. Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto, las cuales se encuentran disponibles al público en general en el portal de Internet del Instituto.

Objetivo de la Consulta Pública

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: **i)** Poner a consideración del público en general las modificaciones del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020, **ii)** Robustecer las propuestas planteadas en el anteproyecto de mérito principalmente en los puntos relativos a: Intransferibilidad del Certificado de Conformidad, Reporte de Pruebas, Inclusión de productos no nuevos, Número de muestras en cada esquema de certificación y Esquema de Certificación “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote”.

Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública

Unidad Política Regulatoria

¹<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-el-pleno-del-instituto-federal-de-7?page=1>

Descripción de los participantes en la Consulta Pública

Durante la consulta pública se recibieron comentarios de 8 personas físicas y de 19 personas morales, los cuales se listan a continuación:

NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
2	Apple Operations México, S.A. de C.V.
3	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.
4	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
5	Secretaría de Economía
6	Bersa Consultores, S.A. de C.V.
7	Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
8	Intercomunicaciones Mviles Satelitales, S.A. de C.V.
9	Luis Calvimontes
10	Asurion México, S. de R.L. de C.V.
11	BASF Mexicana, S.A. de C.V.
12	Commscope Corporation México, S.A. de C.V.
13	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
14	Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V.
15	Ana María Terán
16	Poly Com, S. de R.L. de C.V.
17	Normalización y Certificación NYCE, S.C.
18	Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.
19	Honeywell, S.A. de C.V.
20	Viviane Arnoni
21	Juan Simuta Peña
22	Fernando G. Méndez Martínez
23	Inttelec Networks, S.A. de C.V.

24	David Robinson
25	Robert Breitenstein
26	Gemma McGough
27	Fyco Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

De acuerdo con los comentarios recibidos durante la Consulta Pública se integraron, modificaron y/o reenumeraron definiciones, numerales y fracciones en el Anteproyecto original, por lo tanto, el proyecto que ahora nos ocupa sufrió un reordenamiento lo cual se refleja en el proyecto final.

Artículo 4

Participantes:

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Normalización y Certificación NYCE, SC.

Propuestas:

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: *ARTÍCULO 4. ... XI bis. Se sugiere modificar la palabra “producto” por “productos”, y “equipo” por “equipos”.*

ARTÍCULO 4. ... XI bis. Se sugiere modificar el numeral 2), para quedar: “2) mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión (que no está relacionado con el uso principal del producto), lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables”

Normalización y Certificación NYCE, SC: “XI ter. Importador

Dice: XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.

Se sugiere: XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar importa o importará Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.”

“XXV bis. Dice: XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación:...

Se sugiere: XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y y/o usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación: ...”

Respuestas:

Respecto de las propuestas de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: Respecto de la primera, se

considera. Se realiza el ajuste respectivo. Respecto de la segunda, no se considera. En virtud que la definición en comento está en concordancia con la definición de la fracción XI del artículo 4 del PEC 2020.

Respecto de las propuestas de Normalización y Certificación NYCE, SC: Se considera parcialmente. Se reemplaza “desea importar” por “importa”. Respecto de la segunda, se considera, se realiza el ajuste respectivo.

Artículo 7

Participantes:

Gemma McGough, Robert Breitenstein, David Robinson, Fernando G. Mendez Martinez, Inttelec Networks, S.A. de C.V., Honeywell, S.A. de C.V., Viviane Arnoni, Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V., Normalización y Certificación NYCE, SC, Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V., Asurion México, S. de R.L. de C.V., Luis Calvimontes, Intercomunicaciones Moviles Satelitales, S.A. de C.V., Asociación de Normalización y Certificación A.C., Bersa Consultores, S.A. de C.V., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C., Apple Operations México S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Gemma McGough: “...

We are particularly interested in the proposal concerning ‘Non-transferability of Certificates of Conformity’ as the current rules make the cost of certification prohibitively high for companies with multiple importation channels in Mexico. We are very keen that the requirements be adjusted such that multiple importers may make use of a single approval certificate (with permission of the holder).

...”

Robert Breitenstein:

“1) Para nosotros, al tener varios clientes en México, es muy difícil nombrar un solo socio allí, ya que generará celos en todos los demás clientes.

2) Agregar más importadores con el proceso de certificación completo significa costos de certificación extremadamente altos.

3) Especialmente el hecho de que no hay un certificado de copia basado en una prueba existente, lo hace aún más costoso.

4) No tiene sentido probar el mismo equipo varias veces para varios certificados. Para cada prueba, habrá los mismos resultados.

5) Todo el proceso es muy difícil para nuestros productos en general. Estamos vendiendo muy pocas cámaras, por lo que los costos de prueba no se pueden calcular para una gran cantidad de productos.

6) Nuestros productos son solo productos profesionales. Se utilizan en entornos controlados únicamente por personal capacitado. Por lo tanto, el equipo no debe tratarse como productos de consumo baratos que a menudo se diseñan de manera poco profesional.”

David Robinson: “En general, la propuesta de cambiar el artículo 7 es bienvenida por la industria y el permitir que se puedan enlistar varios importadores en un CoC y obtener un solo certificado IFT será de gran apoyo para los fabricantes ya que cuando se tienen muchos importadores los costos y tiempo traen problemas para el lanzamiento de productos. Además, el permitir tener pruebas para un solo equipo sin importar los número de importadores es de beneficio ya que los resultados se están repitiendo, pero los costos/tiempos se incurren una y otra vez”

“Nuestra empresa está de acuerdo con la propuesta del IFT sobre cambiar el punto de la intransferibilidad de los Certificados de Conformidad RF (CoC). Nosotros creemos que este cambio debe agregarse al PEC final para que el interesado pueda solicitar al Organismo de Certificación incluir más importadores al mismo CoC y así que no sea necesario obtener un certificado por importador como es el proceso bajo el actual PEC. Actualmente, los costos y tiempos de homologación en México se incrementan considerablemente ya que hay que obtener un CoC por importador, con la propuesta del cambio a la intransferibilidad, la industria puede tener más incentivos de lanzar nuevos modelos en México. Por otra parte, quisiéramos proponer que se agregue al Artículo 7 una aclaración que mencione que los reportes de prueba pueden ser compartidos para que solo se tenga que hacer las pruebas de laboratorio una vez al mismo producto y no cada vez que un importador necesite una homologación. Los reportes del laboratorio serán los mismo cada vez y entendemos que los laboratorios se están saturando por las cantidades de veces que tienen que hacer una misma prueba al mismo equipo. Si son por ejemplo 5 importadores, se van a pruebas los equipos 5 veces y los resultados son los mismos pero el tiempo y costos se incrementan exponencialmente. También quisiéramos poner que se agregue una aclaración a la versión revisada del PEC en donde se mencione si cada importador declarado en el CoC necesita un certificado de homologación IFT o si el certificado principal de IFT puede usarse por los demás importadores sin necesidad de obtener uno propio. Consideramos que la posibilidad de que los importadores subsecuentes puedan usar un mismo certificado de homologación IFT sería la mejor opción.”

Fernando G. Mendez Martinez: “Capítulo III, Artículo 7. Sugerimos que el certificado pueda ser transferible del titular a sus distribuidores y / o socios locales.

Dado que el pago y trámite reiterativo del mismo certificado por cada distribuidor o cada vez que se establezca un nuevo canal comercial, es totalmente innecesario y haría inasequible el costo de certificación del producto. Dado lo anterior, sugerimos que el certificado, tramitado inicialmente, pueda ser transferible a través del mecanismo de extensión de titularidad, a través de los organismos de certificación, de esta manera se puede dar certeza al instituto sobre la trazabilidad de los productos importados, así como mantener la vigilancia de estos.”

Intelec Networks, S.A. de C.V.: “PEC, Considerando / Tercero / Punto 3. En referencia a la titularidad de los certificados que actualmente se le solicita a cada importador, ésta debería ser reconsiderada o contemplar una segunda opción. Anterior a la aplicación de la exigencia de titularidad con lo requisitos establecidos en el PEC, las marcas eran las responsables de la gestión y pagos de los certificados y se hacían extensivos a sus distribuidores lo cual

facilitaba el proceso ya que se tramitaba solo una vez y no era necesario que cada importador duplicara el esfuerzo de tener que mandar productos que ya habían sido probados, certificados y homologados además de los costos y demoras derivados de dichos procedimientos. Por lo anterior solicito se ponga a consideración usar un esquema similar al que se aplica actualmente para el titular principal y filiales y que este sea aplicado para las marcas y los distribuidores que ésta autorice, previo registro y trámite de esta extensión de certificado ante el organismo certificador. Lo anterior no limita a la IFT o las autoridades correspondientes para “tener mayor rastreabilidad respecto a la titularidad del certificado de conformidad de los productos materia del presente ordenamiento, importados y/o comercializados en México.”

Honeywell, S.A. de C.V.: *Solicitamos al IFT implemente un sistema homologación provisional o proporcionar un número de homologación a los 15 días de ingresada la solicitud de homologación, sin perjuicio de los 45 días para obtener la homologación definitiva.”*

Viviane Arnoni: Artículo 7, último párrafo, pág. 11. No queda claro cómo se debe declarar o demostrar la relación entre titular e importadores. Así como en el Anexo A, inciso II, A.1.1, literal e; recomendamos que se incluya de manera explícita la manera para demostrar la relación con los importadores, o que se confirme si esto puede ser hecho mediante una carta del titular declarando la relación con el importador.

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: “Artículo 7, último párrafo, pág. 11. No queda claro cómo se debe declarar o demostrar la relación entre titular e importadores. Así como en el Anexo A, inciso II, A.1.1, literal e; recomendamos que se incluya de manera explícita la manera para demostrar la relación con los importadores, o que se confirme si esto puede ser hecho mediante una carta del titular declarando la relación con el importador.”

Normalización y Certificación NYCE, SC: *“Artículo 7, .. párrafo segundo:*

El párrafo segundo indica lo siguiente:

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.

La única DT que tiene PEC específico es la DT 011- parte 1 y parte 2, y no indica expresamente que el CC pueda incluir a los importadores, por lo cual debe entenderse que no es posible de momento hacer esto para ninguna DT, hasta que se modifique y se incluya en el PEC dicha posibilidad?

En todo caso, se propone eliminar dicha indicación en énfasis añadido para quedar de la siguiente forma:

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo

especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.”

Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V.: *” CAP III -ART 7. Para la certificación de la NOM-208-SCFI-1996 en específico, se solicita a la empresa a certificar, un Reporte de Pruebas de Laboratorio. Dichas pruebas ya han sido realizadas por el FABRICANTE para los mismos modelos y marca, no tiene sentido realizar los mismos procedimientos, generando gastos innecesarios y tiempo perdido. Se propone:*

- 1. La reimpresión de pruebas con Carta Autorización del Fabricante que sea el titular de los reportes de LP y continuar con el proceso de Certificación, y/o”*
- 2. Solicitud de AMPLIACION DE TITULARIDAD del CC para evitar gastos excesivos e innecesarios, el costo de la certificación de la NOM-208- SCFI-1996 es extremadamente alto, y adicional el tiempo es muy prolongado para la recepción de un Certificado.*
- 3. Posibilidad de utilizar el certificado del Producto para importar, a cualquier persona distinta del Titular del Certificado.*
- 4. En la parte de HOMOLOGACION ante la IFT, de los certificados NOM208-SCFI-1996, resulta ineficiente cuando los CERTIFICADOS del productor/fabricante ya fueron homologados y verificados que si son para el mismo producto.”*

Asurion México, S. de R.L. de C.V.: *“Art. 7. Se propone la siguiente modificación al artículo 7: Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias y/o terceros autorizados por el titular, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento. Aquellos importadores que estén importando equipos reparados, previamente certificados, bajo el artículo 26, Opción 3 y 4, únicamente estarán obligados a presentar, al momento de importar dichos productos, una carta bajo protesta de decir verdad que contenga el texto indicado en el artículo 26, Opción 3 o 4.”*

Luis Calvimontes: *“ARTICULO 7 Nuestra empresa desea recomendar que se añada al artículo 7 una sección que permita que los informes de laboratorio puedan ser compartidos, para que de esta manera solo sea necesario realizar las pruebas una vez por el mismo producto y no que sea necesario que se realicen cada vez que se desee añadir un importador, que los reportes sean emitidos en favor del fabricante y que estos puedan ser re usados para varias presentaciones de varios importadores, otorgándole así un mayor control al fabricante respecto a la correcta y ética distribución de su mercancía y facilitando el proceso para la comercialización en México. Esto debido a que los laboratorios se encuentran actualmente saturados con la sobrecarga de trabajo y muchas veces se ven imposibilitados a cubrir la realización de pruebas iguales repetidas veces para un mismo equipo, generando así mayores retrasos para el proceso en general, a su vez la necesidad de la realización de las mismas pruebas sobre un mismo equipo para varios importadores*

resulta en un incremento de costos exponencial, generando que el costo final del producto que será comercializado en México se eleve, perjudicando directamente al consumidor.”

Intercomunicaciones Mviles Satelitales, S.A. de C.V.: “ARTÍCULO 7. DEL ANEXO ÚNICO ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL IFT MODIFICA EL PEC EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Estamos de acuerdo en que el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones considere a “Importadores” para que siempre que estén autorizados por el titular del CC puedan hacer uso del mismo, pues realmente existe un incremento importante en costos y tiempo para poder subsistir como empresa, sin embargo, encontramos una limitante en la propuesta de este anteproyecto la cual menciona que será permitido “siempre que cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, sugerimos eliminar dicha limitante, ya que consideramos que no debería dejarse a la modificación de regulaciones existentes esta posibilidad y debería de permitirse sin importar lo que diga la DT, ya que al ser una regla no existente anteriormente ninguna DT tendrá expresamente este permiso, lo cual seguirá limitando a los “Importadores” a poder utilizar dichas CC. ”

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: “Artículo 7 Párrafo primero.

Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, dichas filiales y/o subsidiarias tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y o siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC. a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.

Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá a filiales y/o subsidiarias e importadores ~~las personas físicas y morales~~ que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.”

Bersa Consultores, S.A. de C.V.: “CAPITULO III SECCION 1 ARTICULO 7. DICE: El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad ante el OC, la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC; para tal efecto el titular deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas morales que podrán utilizarlo. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente

ordenamiento. Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y recibidos por la Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito.

SE SOLICITA MODIFICAR: Cuando una Persona Moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad la existencia de filiales y/o subsidiarias o de Personas Morales con relación comercial sin ser filial o subsidiaria, estas podrán hacer uso del CC”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: “Artículo 7. Transferibilidad de certificados. Se solicita se permita a terceros hacer uso del Certificado de Conformidad, previamente autorizados por el titular, cuando estos terceros cuenten con la designación de Operador Económico Autorizado (OAE). El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) vigente no permite la importación de equipos para uso particular, si el importador no es el titular del Certificado de Conformidad (CC); es decir, para productos TIC que no serán comercializados por el importador sino que serán para su propio uso. Bajo este esquema se mantendría la intención de la regulación de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar la calidad de los dispositivos TIC que ingresan al país. Un esquema para OEA ya es implementado actualmente en la Disposición Técnica 011 parte 1.”

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.:” Artículo 7 La Industria Automotriz requiere de partes, sistemas y subsistemas para su proceso de ensamble de vehículos y para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de éstos, así como para su distribución y venta, los cuales deben cumplir con las normas del IFT vinculadas al proyecto de PEC. Estas partes, sistemas y subsistemas son diseñadas, validadas y fabricadas por empresas proveedoras de la Industria Automotriz El hecho de que los Certificados de Conformidad (CC) o los Reportes de Prueba (RP) o los Dictámenes de Inspección (DI) sean Intransferibles, en automático crea un trámite de recertificación para industrias como la automotriz que requieren de los dispositivos en los procesos de ensamble o mantenimiento/reparación de los vehículos. La recertificación de los dispositivos que previamente han sido sujetos a la Evaluación de la Conformidad de las correspondientes normas del IFT, no proporciona ningún valor agregado en el proceso, ni para el regulador o para el usuario final; sino que resulta en la duplicidad de un trámite que hace oneroso el cumplimiento ya que multiplica innecesariamente los costos de cumplimiento, incrementa los tiempos de planeación, genera una sobre regulación para los usuarios de los dispositivos y, potencialmente, puede resultar en el deterioro del servicio al cliente/sociedad, dada una insatisfacción por el retraso de los servicios de mantenimiento debido a la falta de componentes certificados/dictaminados, así como potenciales demandas ante la autoridad correspondientes contra las empresas de la industria automotriz por no garantizar la disponibilidad de las partes de repuesto o servicio derivado del sobretiempo que conlleva una recertificación. Dado que el titular del CC es el fabricante o filial o subsidiaria y a su vez éstos son responsables de obtener los reportes de prueba y/o de los dictámenes toda vez que cuentan y resguardan el sustento técnico que permite dar cumplimiento con la evaluación de la conformidad correspondiente, la Propiedad Intelectual y Tecnológica (Diagramas, software, parámetros, entre otros.), éste debe ser el responsable de la obtención del CC ante el IFT o autoridades correspondientes. En el mismo sentido, respecto de las visitas de vigilancia que requiere el proyecto de PEC, es el titular quién otorga el domicilio de las bodegas o puntos de venta arrendados o propios sobre productos identificables y en empaques cerrados, no así el adquirente del dispositivo o sistema, en

nuestro caso, las empresas de la industria automotriz. Sin embargo, si un tercero, como es el caso de las empresas de la industria automotriz, adquieren/demandan los dispositivos o sistemas de un fabricante que ha obtenido su CC, RP y/o DI emitido por un OEC acreditado y, en su caso, aprobado en relación con las normas vinculadas al proyecto de PEC, dicho CC debería bastar para que ante autoridad correspondiente, las empresas de la industria automotriz refieran el cumplimiento normativo de dicho dispositivo o sistema, en nombre del fabricante del dispositivo (o filial o subsidiaria) o sistema quien es el titular del CC. Con base en lo antes expuesto y con la finalidad de establecer la disposición técnica que sustente la transferibilidad limitada de los CC, proponemos la inclusión de los textos en formato resaltado en color azul: **ARTÍCULO 7.** El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Tratándose de CC previamente expedidos Tratándose de dispositivos o sistemas destinados a los procesos de mantenimiento, servicio o refacciones de la industria automotriz; el CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC acreditados y, en su caso, aprobados, serán transferibles de forma limitada a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad del titular del CC, el RP y/o el DI dirigida a la autoridad correspondiente, en la que se declare la relación entre el titular y el importador o la empresa de la industria automotriz a quien provean de dispositivos o sistemas, en este último caso, el uso del CC, el RP y/o el DI se limitará únicamente para referir el cumplimiento del dispositivo o sistema. Tratándose de CC nuevos Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento. En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones I, II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, el RP y/o el DI, a Importadores que podrán hacer uso del CC, el RP y/o el DI debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, asimismo podrán incluir a las empresas de la industria automotriz a quienes provean de dispositivos o sistemas amparados por los CC, el RP y/o el DI como usuarios limitados de los mismos, debiendo especificar que las empresas tendrán un uso limitado del CC, el RP y/o el DI exclusivamente para referir el cumplimiento del dispositivo o sistema. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y recibidos por la Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito.”

Apple Operations México S.A. de C.V.: “ARTICULO 7. Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizados (que cuenten con la certificación OEA) por el titular, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas

físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento. Justificación: Derivado del presente ordenamiento, actualmente no se puede realizar la importación de equipos para uso particular donde el importador no es el titular. Esto es para equipos que no serán comercializados por el importador. Se solicita se permita la importación a terceros autorizados por el Titular, cuando estos terceros cuenten con la certificación de Operador Económico Autorizado (OAE). Bajo este esquema, se mantendría el espíritu del ordenamiento de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento. Esquemas para OEAs han sido considerados anteriormente en las Disposiciones Técnicas del Instituto (ej. DT 011 parte 1 relativa a IMEIs)”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:” **ARTÍCULO 7.** ... Se sugieren los siguientes cambios en los textos conducentes: “Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se genere un CC otorgado bajo ampliación de titularidad donde se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC otorgado bajo ampliación de titularidad, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.”

Lo anterior, toda vez que actualmente los OC tienen procesos de ampliación de titularidad (ejemplo, para la NOM-019 - Seguridad Eléctrica), donde se menciona como titular de dicho CC otorgados por ampliación de titularidad, a un Importador distinto del titular y se hace referencia a los datos del CC del titular como referencia. Al mantener sólo el CC del titular como único documento, cada vez que se requiera incluir a algún importador, se tendrá que cancelar el original y mientras se corre el proceso de ampliación, tanto el titular como cualquier otro indicado previamente, dejará de hacer uso del mismo y por tanto no podrá importar las mercancías hasta en tanto no se obtenga la homologación (45 días después con negativa ficta), por lo que el impacto a la cadena de suministro e importación es de meses, por cada adición de importador. Lo anterior se evita si se procede a emitir un CC por ampliación de titularidad a cada importador distinto del titular. Por experiencia, hemos detectado más de un centenar de importadores por cada CC, por lo que sería inviable tanto listarlos en un solo CC, como esperar meses hasta la homologación, por cada evento de inclusión de nuevos importadores. La alternativa es tener procesos en paralelo, por cada

solicitud de ampliación de titularidad (sin afectar al titular) y permitiendo que cada nuevo importador corra el proceso respectivo de ampliación de titularidad de forma independiente. ARTÍCULO 7. ... Se solicita atentamente al IFT, implemente un sistema de homologación provisional o la facilitación de proporcionar un número de homologación a los 15 días de ingresada la solicitud respectiva, sin perjuicio de los 45 días para obtener la homologación definitiva.

ARTÍCULO 7. ... Se solicita atentamente al IFT, se aclare que será permitido que el titular del CC pueda solicitar al OC al momento de requerir la certificación inicial, incluir en los CC a los Importadores que podrán hacer uso del certificado.

ARTÍCULO 7. ... Se solicita se considere aceptar llevar a cabo la vigilancia del CC, ya sea sólo por el titular del CC, o por alguna de las filiales, subsidiarias o importadores que estarían listados en el CC y que podrían hacer uso del documento. Existen productos costosos donde tiene un impacto significativo el proporcionar muestras para llevar a cabo la vigilancia repetidamente para diversas filiales, subsidiarias e importadores. Adicionalmente, el titular del CC se está declarando responsable del uso que se le dé al documento.

ARTÍCULO 7. ... Intransferibilidad. El fabricante es responsable de la calidad del producto (diseño / proceso de fabricación, etc.), la certificación repetida por importador no aumenta la calidad del producto, la extensión de la certificación que se utilizará para la importación es sólo para fines comerciales / de control y no hay un impacto real en la calidad. El IFT podría configurar un proceso para que el titular del certificado valide la extensión para controlar la autenticación del certificado. ARTÍCULO 7. ... De conformidad con el artículo 7 del PEC, el cual establece "El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad ante el OC, la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC; para tal efecto el titular deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento", se considera viable que, tal y como el IFT se ha pronunciado en proyectos anteriores, donde permite el uso de documentación sensible a través de grupos de interés económico (i.e. Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos, o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión), se adopte dicho criterio también dentro del PEC. Para lo anterior, y para entender cuando se está ante un grupo de interés económico, se tomarían en cuenta los siguientes criterios definidos por el mismo IFT: "Por lo anteriormente expuesto y considerando los diversos elementos jurídicos y económicos que se desprenden de los numerales precedentes, existe un grupo de interés económico y una dirección económica unitaria, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos: a)... b)... c)... d) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona. e)... f)... g)... h) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan; i)..." Lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 169/2007, en el cual se establece que "es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes.". Por lo antes mencionado, se sugiere que se establezca la figura de ampliación de titularidad y/o

de grupo de interés económico, con el fin de no vulnerar las relaciones de comercio entre socios comerciales por obstáculos técnicos, evitando de esa forma la repetición de procedimientos para un mismo producto, tomando en cuenta que tanto la ampliación de titularidad como el reconocimiento del grupo de interés económico, representan obligación solidaria ante la autoridad.

Así, se sugiere la siguiente redacción: “El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad ante el OC, la existencia de filiales y/o subsidiarias y/o personas de un mismo grupo de interés económico, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC; para tal efecto el titular deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas morales que podrán utilizarlo, y podrá ser ampliado para incluir “filiales”, “subsidiarias” y/o “personas de un mismo grupo de interés económico”.”

Respuestas:

Respecto de la propuesta de Gemma McGough: Se toma nota. La modificación al PEC plantea en el segundo párrafo del artículo 7 lo siguiente “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Robert Breitenstein: Se toma nota. La modificación al PEC plantea en el segundo párrafo del artículo 7 lo siguiente “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de David Robinson: Sobre la primera se toma nota. La modificación al PEC plantea en el segundo párrafo del artículo 7 lo siguiente “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Sobre la segunda, no se considera. El mecanismo de compartir RP no está previsto. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. Respecto de los certificados de homologación, el PEC no comprende requisitos sobre la homologación ya que escapan del alcance del PEC.

Respecto de la propuesta de Fernando G. Mendez Martinez: No se considera. El mecanismo de extensión de titularidad no está previsto. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Inttelec Networks, S.A. de C.V.: No se considera. El mecanismo de ampliación de titularidad no brinda certeza respecto de la vigilancia del cumplimiento de la certificación ya que dicho mecanismo no vigila a aquellos importadores que utilizan este mecanismo. No obstante, la propuesta de modificación al PEC al segundo párrafo del artículo 7 propone que “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Honeywell, S.A. de C.V.: No se considera. La homologación, escapa del alcance de la modificación al PEC.

Respecto de la propuesta de Viviane Arnoni: Se considera. Se adiciona la referencia a lo establecido en el procedimiento del artículo 11, fracción V.

Respecto de la propuesta de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: Se considera. Se adiciona la referencia a lo establecido en el procedimiento del artículo 11, fracción V.

Respecto de la propuesta de Normalización y Certificación NYCE, SC: Se considera. Se elimina el texto propuesto, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respecto de la propuesta de Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V.: No se considera. El mecanismo de extensión de titularidad no está previsto. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Asurion México, S. de R.L. de C.V.: No se considera. La figura de tercero autorizado por el titular no brinda certeza respecto de la vigilancia del cumplimiento de la certificación ya que dicho mecanismo no vigila a aquellos terceros que utilizan este mecanismo. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Luis Calvimontes: No se considera. En virtud que la modificación al PEC no contempla compartir RP. Por otra parte, la referida modificación plantea en el segundo párrafo del artículo 7 lo siguiente “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Intercomunicaciones Moviles Satelitales, S.A. de C.V.: Se considera. Se elimina el texto propuesto, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición

Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”.

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: Se considera parcialmente. Se elimina el texto “y–e siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respecto de la propuesta de Bersa Consultores, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud que la modificación al PEC plantea en el segundo párrafo del artículo 7 lo siguiente “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: No se considera. El mecanismo de ampliación de titularidad o el de Operador Económico Autorizado (OAE) no está previsto en el PEC general ya que es una particularidad que sólo daría beneficios a unos cuantos; por otra parte, la importación para uso particular generalmente no da garantías a los usuarios sobre el cumplimiento de los productos y por tanto el regulador tampoco tiene certeza del cumplimiento de los mismos con la regulación mexicana. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.: No se considera. En virtud que el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Apple Operations México S.A. de C.V.: No se considera. El mecanismo de ampliación de titularidad o el de Operador Económico Autorizado (OAE) no está previsto en el PEC general ya que es una particularidad que sólo daría beneficios a unos cuantos; por otra parte, la importación para uso particular generalmente no da garantías a los usuarios sobre el cumplimiento de los productos y por tanto el regulador tampoco tiene certeza del cumplimiento de los mismos con la regulación mexicana. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Respecto de la propuesta de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: No se considera. El mecanismo de ampliación de titularidad no brinda certeza respecto de la vigilancia del cumplimiento de

la certificación ya que dicho mecanismo no vigila a aquellos importadores que utilizan este mecanismo. No obstante, el segundo párrafo del artículo 7 establecerá “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC.

Artículo 11

Participantes:

David Robinson, Viviane Arnoni, Honeywell, S.A. de C.V., Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V., Normalización y Certificación NYCE, SC, Poly Com, S. de R.L. de C.V., Ana María Terán, Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, Commscope Corporation México, S.A. de C.V., Asociación de Normalización y Certificación A.C., Bersa Consultores, S.A. de C.V., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C., Apple Operations México S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

David Robinson: *“Creemos que la posibilidad de reducir el número de muestras obligatorias es una gran ayuda para los fabricantes ya que muchas veces el número es un problema y creemos que se debe agregar esto al PEC final.”*

Viviane Arnoni: *“Artículo 11, inciso V, ítem c, pag. 12. La redacción actual se presta para diferentes interpretaciones acerca de los contratos de prestación de servicios. La sugerencia es de manejar una redacción más clara respecto a los requisitos, de manera que tanto los actores como los OC no tengan diferentes interpretaciones y por lo tanto se puedan unificar los referentes a los requisitos solicitados.*

Artículo 11, inciso V, ítem a,b, pag. 12. Dada la forma de trabajo de los OC, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como la información mínima que deban contener. Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.

Artículo 11, inciso VIII, pág 12. La duración del reporte de ensayos para 90 días es muy corta, sobretodo para casos en los que las subsanaciones involucran a los fabricantes en diferentes continentes. Sugerimos que el tiempo de vigencia sea aumentado a 180 días, para no bloquear las gestiones comerciales relacionadas. Aquí presentamos algunos ejemplo a nivel global en donde la validez es más de los 60 días contemplado en la norma:

** ANATEL - Brasil: 2 años*

** FCC - EUA: 3 Años*

** EAC - Russia: 6 meses*

** ENACOM - Argentina: Sin expiración mientras la normativa vigente sea la misma de los reportes.*

** CE - UE son válidos hasta que las normas técnicas cambien o por 10 años.*

Artículo 11, inciso IX, pag. 12. No es claro el esquema o los esquemas a los que podría aplicar este ítem, primera modificación de la página 12. Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.

Artículo 11, inciso IX, pag. 13. Para ampliaciones o retiro de importadores, no es claro si pueden aplicar a esquema 2.

Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.

Artículo 11, inciso IX, ítems b, c, d, página 13. Dada la forma de trabajo de los OCP para solicitar esta información, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como la información mínima que deban contener.

Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.

Artículo, 11, inciso IX, ítem e. En este inciso, no es muy claro el requisito.

Especificar cuáles requisitos deben ser presentados por los importadores ante los OC.

Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobre costos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles para proporcionar una nueva muestra. Esto considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras aptas para ensayos tiene una alta complejidad logística.”

Honeywell, S.A. de C.V.: *Artículo 11 Fracción VIII Debido a la saturación que se esta presentando para la IFT-DT-012, los informes de pruebas poder llegar a perder vigencia en lo que se corren el resto de las DT para dispositivos con más de un DT aplicable, por lo que solicitamos que la vigencia de los informes sea extendida a 180.*

Artículo 11, fracción IX. El titular podrá solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, añadir, cambiar o ampliar fracciones arancelarias y/o ampliar países de origen y procedencia.

Artículo 11, fracción IX. Es necesario, en correspondencia al oficio: No.414.2019.1857 de la SE/DGN para partes y componentes, que sea posible enlistar las componentes que por fracción arancelaria caen dentro del alcance de alguna de las NOM/DT del IFT.”

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.:

“Artículo 11, inciso V, ítem c, pag. 12. La redacción actual se presta para diferentes interpretaciones acerca de los contratos de prestación de servicios. La sugerencia es de manejar una redacción más clara respecto a los requisitos, de manera que tanto los actores como los OC no tengan diferentes interpretaciones y por lo tanto se puedan unificar los referentes a los requisitos solicitados.

Artículo 11, inciso V, ítem a,b, pag. 12. Dada la forma de trabajo de los OC, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como

la información mínima que deban contener. Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.

Artículo 11, inciso VIII, pág 12. La duración del reporte de ensayos para 90 días es muy corta, sobretodo para casos en los que las subsanaciones involucran a los fabricantes en diferentes continentes. Sugerimos que el tiempo de vigencia sea aumentado a 180 días, para no bloquear las gestiones comerciales relacionadas. Aquí presentamos algunos ejemplo a nivel global en donde la validez es más de los 60 días contemplado en la norma:

** ANATEL - Brasil: 2 años*

** FCC - EUA: 3 Años*

** EAC - Russia: 6 meses*

** ENACOM - Argentina: Sin expiración mientras la normativa vigente sea la misma de los reportes.*

** CE - UE son válidos hasta que las normas técnicas cambien o por 10 años.*

Artículo 11, inciso IX, pag. 12. No es claro el esquema o los esquemas a los que podría aplicar este ítem, primera modificación de la página 12. Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.

Artículo 11, inciso IX, pag. 13. Para ampliaciones o retiro de importadores, no es claro si pueden aplicar a esquema 2.

Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.

Artículo 11, inciso IX, ítems b, c, d, página 13. Dada la forma de trabajo de los OCP para solicitar esta información, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como la información mínima que deban contener.

Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.

Artículo, 11, inciso IX, ítem e. En este inciso, no es muy claro el requisito.

Especificar cuáles requisitos deben ser presentados por los importadores ante los OC.

Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles para proporcionar una nueva muestra. Esto considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras aptas para ensayos tiene una alta complejidad logística.”

Normalización y Certificación NYCE, SC: *“Artículo 11, ... Se indica lo siguiente:*

....

De conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento, el Interesado podrá solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores que podrán utilizar el CC del que pretenda ser titular; para lo cual, el Interesado debe presentar la documentación establecida en el anexo A y anexo B. Adicionalmente, debe presentar lo siguiente:

a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores.

b) Declaración escrita con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o Importadores, en la que aceptan su inclusión al CC y señalen ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC. Asimismo, que se comprometen a observar lo establecido en el presente PEC, incluida la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación.

c) Contrato de prestación de servicios del OC, firmado por el Interesado, y en su caso, un contrato firmado por cada una de las filiales, subsidiarias, e importadores incluidos en la solicitud de certificación, a efecto de sujetarse a los términos y condiciones establecidas en los PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.

Además de lo anterior, y en función de que los certificados emitidos son sin vigencia, y la relación comercial que tienen las empresas con algunos distribuidores si puede ir cambiando, tenderemos certificados que indicaran 3 o más empresas importadoras que pasado un periodo de tiempo dejen de tener una relación comercial y aun aparezcan en el certificado y podrían seguir haciendo uso de él.

Por lo anterior se requiere que el titular del certificado tenga la obligación de comunicar al OC y al IFT en el momento en que deje de tener una relación comercial con alguno de los importadores y por lo tanto solicitar la corrección del certificado, se propone adicionar el inciso d):

d) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale que se compromete a informar por escrito al OC y al IFT, cuando cese la relación con sus filiales, subsidiarias o importadores que aparezcan en el certificado, y solicitar la corrección de dicho certificado.

ARTÍCULO 11. ... I a IV... Dice:

ARTÍCULO 11. ... I a IV...

V. El Interesado debe entregar la solicitud de certificación al OC, acompañada de los requisitos establecidos en el Anexo A, utilizando el formato del Anexo B, del presente. Además, debe entregar las solicitudes de pruebas firmadas y dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo con lo que se indique en las Disposiciones Técnicas aplicables, así como al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar.

Comentario:

La entrega de muestras tipo a los OC, no aporta valor a la evaluación de la conformidad, resulta un gasto adicional a los usuarios el traslado de la muestra a los OC, del OC al laboratorio, del laboratorio al OC y del OC al usuario. Se sugiere que sea elección del interesado en dónde desea entregar las muestras, si en el OC o en el laboratorio de pruebas de su elección.”

Artículo 11, fracción X. Dice:

X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico . En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere: X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico . En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Poly Com, S. de R.L. de C.V.: *“Artículo 11, IX Es necesario agregar aclaración en el párrafo IX. Los certificados vigentes pueden haber sido expedidos bajo el nuevo PEC o el anterior. De modo que es necesario aclarar que ambos certificados pueden actualizarse.”*

Ana María Terán: *“Artículo 11, inciso V, pag. 11. Si bien está claro que es necesario suministrar muestras tipo de los dispositivos que serán objeto de la certificación y posterior homologación; no se ha tomado ninguna medida que evite que el cumplimiento de este PEC se convierta en un obstáculo al comercio, puesto que no se consideran excepciones para la presentación de dichas muestras tipo. Consideramos importante presentar algunos tipos de excepciones para casos en que técnica (por ejemplo: equipos que sean demasiado grandes o pesados como para ser operados y transportados dentro de las instalaciones de los laboratorios) o comercialmente (casos como: equipos especializados que puedan considerarse muy costosos como para proveer varias unidades para ensayos) no sea viable remitir tales muestras de equipo terminado a laboratorios en territorio Mexicano, permitiendo que se envíen los dispositivos de telecomunicaciones (como puede ser para el esquema IV) con complementos que permitan realizar las pruebas necesarias para evaluar la conformidad con las normas y especificaciones técnicas mexicanas.”*

Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas: *“Artículo 11 V Comentarios:*

1.- Conforme el proceso de ingreso de muestras al LP por parte del OC se torna lento y poco eficiente debido a que el OC puede tardar más de lo que el interesado podría realizar el ingreso directamente al LP. En el ingreso, el OC podría tener errores lo que deriva en que el interesado deba pagar por modificaciones y esperar más tiempo por el certificado.

2.- Si el OC no cuenta con un lugar adecuado para el resguardo de las muestras que asegure el cuidado y manejo de ellas, las muestras pueden ser susceptibles de un daño significativo al momento que el OC envía las muestras al LP.

3.- En el caso de que el LP sea externo, el interesado deberá pagar el envío de las muestras al OC al igual que el envío de las mismas del OC al LP, teniendo un mayor impacto económico.

4.- En caso de que el OC tenga que enviar la segunda muestra, el interesado deberá pagar nuevamente el envío adicional de muestras del OC al LP, adicional no se tiene la certeza que las muestras resguardadas por el OC estén en buen estado.

5.- Una vez que el LP termine con la evaluación, el interesado tendrá que pagar el envío de las muestras del LP al OC y después del OC al interesado teniendo nuevamente un impacto económico mayor.

Propuesta: El interesado ingresa directamente al LP las muestras indicadas por el OC.”

Commscope Corporation México, S.A. de C.V.:” Artículo 11, Fracción IX. Agregar al final de la Fracción IX. del Artículo 11, lo siguiente: (...) “Los titulares del CC que cuenten con homologación vigente del Instituto podrán hacer uso de esta, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 15, Fracción III del presente.””

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: “Artículo 11 Fracción V.

De conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento, el Interesado podrá solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores que podrán utilizar el CC del que pretenda ser titular; para lo cual, el Interesado debe presentar la documentación establecida en el anexo A y anexo B. Adicionalmente, debe presentar lo siguiente:

Artículo 11 Fracción XI.

En su caso, una vez que la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo del Producto, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, hayan sido evaluadas por el(los) mismo(s) LP, éstos deben elaborar y enviar de manera electrónica al OC, al Interesado y al Instituto, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del presente artículo, los correspondientes RP con los resultados obtenidos.

Si el Producto sometido a pruebas por segunda ocasión ante el(los) mismo(s) LP, no cumple(n) con la(s) DT con las que se deba demostrar cumplimiento, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, enviándola de manera electrónica al Interesado y al Instituto de acuerdo a lo establecido por la fracción IX del presente artículo.

Para el caso del esquema III no es posible sustituir la muestra que no cumplió por un modelo de la familia distinto a los seleccionados para las pruebas iniciales.”

Bersa Consultores, S.A. de C.V.: “ARTICULO 11 PARRAFO 5. DICE: El Interesado debe entregar al OC las solicitudes de pruebas firmadas dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar. Cuando la solicitud del Interesado no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el OC debe solicitar al Interesado por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de 5 días

hábiles, contados a partir del día en que le fue solicitado, transcurrido el término sin desahogar la solicitud se tendrá por concluido el trámite.

SE SOLICITA MODIFICAR: El interesado podrá solicitar y contratar los servicios de un OC de certificación y/o presentarse a un LP para contratar los servicios directamente. El interesado debe entregar al OC las solicitudes de pruebas presentadas a los LP de su elección, las muestras tipo de acuerdo al esquema de certificación deben ser presentadas previamente al LP en empaque cerrado e identificable... y una carta compromiso... se sugiere eliminar el párrafo 6”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: *“Artículo 11 fracción VIII. Confidencialidad de la información. Expresamos nuestra preocupación respecto a que se compartan los Reportes de Prueba al IFT, ya que estos documentos revelan información altamente confidencial de los productos, poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma. Derivado de lo anterior, se propone que en caso de que el IFT solicite un Reporte de Prueba al Organismo de Certificación, éste último lo comunique a la empresa titular del reporte. Lo anterior permitiría dar seguimiento y tener cierto control sobre este tipo de información sensible.”*

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.: *” Artículo 11 fracción V inciso a). El inciso a) de la fracción V del artículo 11 se refiere a anomalías en el uso del CC, a la letra se señala: “ ... a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores. ... ” El mencionado párrafo no especifica qué situaciones se pueden entender como anomalías en el uso del CC, lo cual genera incertidumbre a los responsables del uso de los CC, por lo anterior, solicitamos que se establezcan expresamente cuáles serían las “anomalías” de uso de un CC que considera el instituto debieran informarse al OC. Lo anterior, eliminará la subjetividad sobre dicho término y evitará interpretaciones ante la falta de claridad.*

Artículo 11 fracciones III y XV. El proyecto de PEC en su artículo 11 fracciones III y XV permite la aceptación de reportes de pruebas de laboratorios extranjeros. Se solicita se acepten reportes de pruebas de un laboratorio suscrito a un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o bien, vinculados a la figura de Arreglos de Reconocimiento Mutuo que son aquellos celebrados entre organismos evaluadores de la conformidad privados.”

Apple Operations México S.A. de C.V.: *” ARTICULO 11 Numeral VIII. Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC y al Interesado. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, podrá solicitar dichos Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario, a efecto de realizar el análisis técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, vía requerimiento electrónico al LP correspondiente, el cual deberá ser atendido en un día hábil, en los formatos electrónicos que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto determine. El OC deberá comunicar al interesado que La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, esta solicitando dichos Reportes de Prueba. Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo, Prototipo de producto, Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, o Producto no nuevo, asimismo, el referido RP debe indicar que tiene una vigencia de 90 días hábiles a partir de su emisión. Justificación: De lo anterior, se ha manifestado la preocupación de la Industria respecto a que se compartan los Reportes de Prueba, ya que estos revelan*

información altamente confidencial de los productos al Instituto (por ejemplo, fotografías, ganancias de antenas, etc), poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma. Solo con el comunicado la Industria podrá tener el conocimiento de que la información de su producto ha sido compartida con el OC y el IFT para tener cierto control de la misma.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:” **ARTÍCULO 11. ... V. a)** *Se propone en donde indica: “a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso propio que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e ~~Importadores.~~” El titular del CC tiene control sobre filiales y subsidiarios, pero no así sobre empresas externas como cualquier otro importador.*

ARTÍCULO 11. ... V. b) *La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone la siguiente modificación: “Asimismo, que se compromete a observar lo establecido en el presente PEC, a excepción de la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación, que es únicamente aplicable al titular del certificado.”*

ARTÍCULO 11. ... V. c) *La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone eliminar el siguiente texto en la parte conducente: “~~así como a la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento~~”*

Artículo 11. ... VIII. *Debido a la saturación que se está presentando para la disposición técnica IFT-DT-012, los informes de pruebas pueden llegar a perder vigencia en lo que se corren el resto de las DT para dispositivos con más de una aplicable, por lo que se solicita atentamente que la vigencia de los informes sea extendida a 180 días.*

ARTICULO 11. ... VIII. *“Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC y al Interesado. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, podrá solicitar dichos Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario, a efecto de realizar el análisis técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, vía requerimiento electrónico al LP correspondiente, el cual deberá ser atendido en un día hábil, en los formatos electrónicos que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto determine. El OC deberá comunicar al interesado que La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, está solicitando dichos Reportes de Prueba.” De lo anterior, se ha manifestado la preocupación de la Industria respecto a que se compartan los Reportes de Prueba, ya que estos revelan información altamente confidencial de los productos (por ejemplo, fotografías, ganancias de antenas, etc.), poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma. Se considera que sólo con el comunicado la Industria se podría tener el conocimiento de que la información de su producto ha sido compartida con el OC y el IFT, para tener control de la misma. **ARTICULO 11. ... VIII.** De acuerdo a la IEC, un Reporte de Pruebas es válido siempre y cuando: 1) El estándar para el que está certificado el producto aún esté en vigor. 2) No se ha solicitado cancelación del informe de pruebas. 3) El producto no ha cambiado durante su vida de producción y no difiere de la muestra probada. Por lo anterior, se considera que los 60 días establecidos en el PEC para la vigencia del reporte de pruebas, no está sustentado en criterio técnico alguno, ya sean criterios específicos, Normas Mexicanas, etc. Por el contrario, los 60 días planteados parecieran contravenir a los tiempos*

estandarizados en los laboratorios, en los cuales se determina que la vigencia es de 90 días. Así, se sugiere atentamente la siguiente redacción en la parte conducente: “ARTÍCULO 11. A efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de un Producto mediante un OC, se debe realizar lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. Los LP, una vez realizadas las pruebas correspondientes, deben emitir el RP respectivo, en términos de lo dispuesto en los “Lineamientos de Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba” emitidos por el Instituto, la DT correspondiente y el presente ordenamiento. Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan, al OC, al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que esta última determine. Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo o Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, el referido reporte debe indicar que tiene una vigencia de 60 180 días hábiles a partir de su emisión.

ARTÍCULO 11. ... IX. Se sugiere la siguiente redacción: “El titular podrá solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, añadir, cambiar o ampliar fracciones arancelarias y/o ampliar países de origen y procedencia. ...” ARTÍCULO 11. ... IX. Se considera necesario, en correspondencia al oficio de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, número 414.2019.1857, aplicable para partes y componentes, que sea posible enlistar los componentes que por fracción arancelaria caen dentro del alcance de alguna NOM o igualmente DT del IFT.

ARTÍCULO 11. ... IX. d) La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone la siguiente modificación: “Asimismo, que se comprometen a observar lo establecido en el presente PEC, a excepción de la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación, que es únicamente aplicable al titular del certificado.”

ARTÍCULO 11. ... IX. e) La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone eliminar el siguiente texto: “así como a la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento”

ARTÍCULO 11. ... IX. Se solicita se mantenga la validez del CC inicial cuando a petición del titular, se adicionen filiales, subsidiarias y/o importadores y se mantenga el número de aprobación de IFT. De no proceder lo anterior, alternativamente se solicita que el número de aprobación de IFT no cambie cuando se reexpide el CC a petición del titular para adicionar filiales, subsidiarias y/o importadores.

ARTÍCULO 11. ... X. En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra y que posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, se solicita atentamente que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita a éste hacer entrega de la segunda muestra al OC para que pueda hacer entrega de la segunda muestra al LP y se lleven a cabo las pruebas correspondientes. ARTÍCULO 11. ... XI. Se sugiere añadir al final del párrafo, la leyenda “habiendo o no obtenido el cumplimiento en las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en la(s) disposición(es) técnica(s) aplicable(s).”

ARTÍCULO 11. ... Se sugiere agregar en la parte conducente, lo siguiente: “ARTÍCULO 11. A efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de un Producto mediante un OC, se debe realizar lo siguiente: I. El Interesado em demostrar que su Producto cumple con las especificaciones o características previstas en las DT y Normas Oficiales Mexicanas complementarias respectivas, debe solicitar y contratar los servicios de los OC's acreditados para tal efecto. II. Los OC's seleccionados deben informar al Interesado: a) Los requisitos, términos, condiciones, costos y tiempos necesarias para sus servicios; b) Los procedimientos de Evaluación de la Conformidad y los Esquemas de Certificación aplicables conforme al artículo 26 del presente ordenamiento, así como; c) Respecto de todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio, de las funciones de orientación que pueden realizar los servidores públicos del Instituto en la materia y de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación; Tomando como base lo establecido en el manual de usuario, las especificaciones técnicas y el diagrama de bloques del Producto objeto del PEC. ... ” Con lo anterior se atendería la libre competencia y que el interesado tenga la posibilidad de escoger los servicios y los OC de su preferencia. Sobre todo, en la entrada en vigor de cualquier nueva DT, cuando se tiene un número limitado de OC acreditados.

ARTÍCULO 11. ... Se sugiere el siguiente cambio en la parte conducente: “El OC debe aceptar los RP de todos los LP Acreditados y Autorizados respecto a las DT aplicables, incluyendo a los LP extranjeros reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos y vigente; en el caso de que no exista un acuerdo de reconocimiento mutuo IFT podrá aceptar RP realizados en el extranjero emitidos por agencias reconocidas como FCC (Estados Unidos), ANATEL (Brasil), CE(Comunidad Europea), ENACOM (Argentina), etc, hasta contar con un laboratorio local con infraestructura suficiente y capacidad disponible.” Las DT o las NOM implementadas en el país sin la capacidad de una infraestructura de pruebas a nivel local, dan como resultado “cuellos de botella” que afectan las pruebas y los programas de certificación, lo cual impactaría en el lanzamiento del producto.”

Respuestas:

De la propuesta de David Robinson: Se considera parcialmente. En virtud que el número de muestras depende de los requisitos y métodos de prueba de las Disposiciones Técnicas y del esquema de certificación correspondiente. No obstante, el artículo 26 establece que las segundas muestras tipo son opcionales; sin embargo, si la muestra tipo entregada al OC arroja un no cumplimiento con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

De las propuestas de Viviane Arnoni:

Respecto de la primera, se considera. Se clarifica redacción.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente. Se adiciona “declaración escrita en formato libre”; no obstante, en cada inciso se indica “en la que señale ...”, lo cual se refiere a la información mínima que deban contener.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente. Se aumenta de 90 a 120 días, en virtud que la vigencia de 120 días hábiles corresponde a más del doble del tiempo necesario para obtener la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

Respecto de la cuarta, se considera parcialmente. Se clarifica redacción para hacer referencia a los esquemas de certificación correspondientes.

Respecto de la quinta, se considera parcialmente. En virtud que el artículo 7, establece “En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC”. Se adiciona referencia al artículo 7.

Respecto de la sexta y séptima, se considera parcialmente. Se adiciona “declaración escrita en formato libre”; no obstante, en cada inciso se indica “en la que señale ...”, lo cual se refiere a la información mínima que deban contener.

Respecto de la octava, no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

De las propuestas de Honeywell, S.A. de C.V.:

Respecto de la primera, se considera parcialmente. Se aumenta de 90 a 120 días, en virtud que la vigencia de 120 días hábiles corresponde a más del doble del tiempo necesario para obtener la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

Respecto de la segunda, se considera. Se adiciona texto propuesto.

Respecto de la tercera, no se considera. En virtud que el oficio en comentario se refiere a NOMs en materia de seguridad eléctrica competencia de la SE-DGN, por lo que las referidas partes y componentes ya estarán cubiertas por los procedimientos correspondientes y aplicables a las NOM-001-SCFI, NOM-019-SCFI y en su caso con la NOM-003-SCFI.

De las propuestas de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.:

Respecto de la primera, se considera. Se clarifica redacción.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente. Se adiciona “declaración escrita en formato libre”; no obstante, en cada inciso se indica “en la que señale ...”, lo cual se refiere a la información mínima que deban contener.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente. Se aumenta de 90 a 120 días, en virtud que la vigencia de 120 días hábiles corresponde a más del doble del tiempo necesario para obtener la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

Respecto de la cuarta, se considera parcialmente. Se clarifica redacción para hacer referencia a los esquemas de certificación correspondientes.

Respecto de la quinta, se considera parcialmente. En virtud que el artículo 7, establece “En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC”. Se adiciona referencia al artículo 7.

Respecto de la sexta y séptima, se considera parcialmente. Se adiciona “declaración escrita en formato libre”; no obstante, en cada inciso se indica “en la que señale ...”, lo cual se refiere a la información mínima que deban contener.

Respecto de la octava, no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

De las propuestas de Normalización y Certificación NYCE, SC:

Respecto de la primera, se considera. Se adiciona texto propuesto con modificaciones.

Respecto de la segunda, no se considera. Es del interés del Instituto que el OC sea el responsable del proceso completo de la certificación, dando certeza así al Instituto, por ejemplo, de que las muestras objeto de la certificación no sean manipuladas a efecto de dar cumplimiento forzado con los requisitos de las Disposiciones Técnicas, así mismo que se dé cumplimiento con todas las DTs con las cuales deba demostrarse el cumplimiento y no solo con las que el interesado quiera dar cumplimiento.

Respecto de la tercera, no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

Respecto de la propuesta de Poly Com, S. de R.L. de C.V.: Se considera parcialmente. En virtud que ningún reglamento es retroactivo y por lo tanto la aplicación de los requisitos resultantes de la modificación al PEC sólo tendrán efectos para los CC emitidos posterior a

la entrada en vigor de la correspondiente modificación al PEC. No obstante, se adiciona el transitorio *“Tercero.- Los Certificados de Conformidad emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos a su titular y no podrán ser ampliados.”*

Respecto de la propuesta de Ana María Terán: No se considera. En virtud que los artículos 64 y 289 de la LFTR establecen lo siguiente: *“Artículo 64. ... Los equipos o aparatos científicos, médicos o industriales, deberán cumplir las normas o disposiciones técnicas aplicables de tal forma que se evite causar interferencias perjudiciales a emisiones autorizadas o protegidas. En caso de que la operación de dichos equipos cause interferencias perjudiciales a emisiones autorizadas o protegidas, éstos deberán suprimir cualquier interferencia perjudicial en el plazo que al efecto fije el Instituto.”*, *“Artículo 289. Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables...”*. Por lo que el cumplimiento con las normas o disposiciones técnica aplica para todo tipo de producto, por otra parte, es subjetiva la propuesta respecto de que se debe entender por equipos que sean demasiado grandes o pesados como para ser operados y transportados dentro de las instalaciones de los laboratorios o equipos especializados que puedan considerarse muy costosos como para proveer varias unidades para ensayos. Por lo que eximir del cumplimiento de los requisitos de las normas o DTs, tomando en consideración la propuesta planteada generaría un incumplimiento con la LFTR y es posible que los referidos productos puedan generar interferencias perjudiciales a emisiones autorizadas o protegidas. No obstante, el artículo 26, fracción VI permite los grupos de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

Respecto de las propuestas de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas: No se considera. Es del interés del Instituto que el OC sea el responsable del proceso completo de la certificación, dando certeza así al Instituto, por ejemplo, de que las muestras objeto de la certificación no sean manipuladas a efecto de dar cumplimiento forzado con los requisitos de las Disposiciones Técnicas, así mismo que se dé cumplimiento con todas las DTs con las cuales deba demostrarse el cumplimiento y no solo con las que el interesado quiera dar cumplimiento.

De las propuestas de Commscope Corporation México, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud que la homologación esta fuera del alcance del anteproyecto de modificación al PEC, objeto de la presente consulta.

Respecto de la propuesta de la Asociación de Normalización y Certificación A.C.: No se considera. Por una cuestión de orden, se debe señalar en el apartado del artículo 7 en el que se trate lo relativo a la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores, a efecto de dar certeza a los interesados.

Respecto de la propuesta de Bersa Consultores, S.A. de C.V.: No se considera. Es del interés del Instituto que el OC sea el responsable del proceso completo de la certificación, dando certeza así al Instituto, por ejemplo, de que las muestras objeto de la certificación no sean manipuladas a efecto de dar cumplimiento forzado con los requisitos de las Disposiciones Técnicas, así mismo que se dé cumplimiento con todas las DTs con las cuales

deba demostrarse el cumplimiento y no solo con las que el interesado quiera dar cumplimiento.

Respecto de la propuesta de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: Se considera parcialmente. Se reitera que la solicitud de los RP surge a efecto de dar cumplimiento a los procedimientos de homologación vigentes. *“Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que: I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos; II.- El equipo deba cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada, o III.- Cuando se trate de laboratorios que no se encuentren acreditados o autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.”.*

No obstante, se considera necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[1] (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[2] (LFTAIP), se establece la información que se debe considerar como confidencial y cuál debe ser su tratamiento por parte de los sujetos obligados.

En el artículo 116 de la LGTIAPG se establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte, el artículo 113 de la LFTAIP, señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

De lo anterior, se advierte que la información clasificada como confidencial corresponde en gran medida, a la información relacionada con la vida privada y los datos personales, sin embargo, también se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados siempre y cuando no se encuentren involucrado el ejercicio de recursos públicos. En ese sentido, son los sujetos obligados los responsables de que la información confidencial sea protegida. Se adiciona parte del texto propuesto.

Respecto de las propuestas de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.: En la primera, se considera parcialmente. En virtud que las situaciones que se pueden entender como anomalías, es cualquiera que pueda originar el incumplimiento de los requisitos con las DTs o con el PEC en comento, tal como las que se establecen en el artículo 16, fracciones II, III, IV del anteproyecto de modificación del PEC, entre otras muchas. “*II. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que incurra(n) en declaraciones engañosas en el uso del CC o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo; III. Su titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que haya(n) proporcionado información falsa, o falsifique(n) o altere(n) los documentos relativos a la Certificación; IV. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores reincida(n) en los supuestos a que se refieren los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido;*”. Se adiciona texto aclaratorio.

En la segunda, no se considera. En virtud que dicho texto no está incluido en el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto de la consulta pública. Adicionalmente, el artículo 289 de la LFTR establece “... *El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo ...*” No obstante lo anterior el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigente contempla en su artículo 11 fracciones III y XV la aceptación de RP de LPs reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo con otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito dicho acuerdo, en concordancia con el artículo 289 de la LFTR y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba; publicados en el DOF el 2016.03.07.

Respecto de la propuesta de Apple Operations México S.A. de C.V.: Se considera parcialmente. Se reitera que la solicitud de los RP surge a efecto de dar cumplimiento a los procedimientos de homologación vigentes. *“Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que: I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos; II.- El equipo deba cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada, o III.- Cuando se trate de laboratorios que no se encuentren acreditados o autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.”*.

No obstante, se considera necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[1] (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[2] (LFTAIP), se establece la información que se debe considerar como confidencial y cuál debe ser su tratamiento por parte de los sujetos obligados.

En el artículo 116 de la LGTIAPG se establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte, el artículo 113 de la LFTAIP, señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

De lo anterior, se advierte que la información clasificada como confidencial corresponde en gran medida, a la información relacionada con la vida privada y los datos personales, sin embargo, también se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados siempre y cuando no se encuentren involucrado el ejercicio de recursos públicos. En ese sentido, son los sujetos obligados los responsables de que la información confidencial sea protegida. Se adiciona parte del texto propuesto.

De las propuestas de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de “...~~e-Importadores.~~” *El titular del CC tiene control sobre filiales y subsidiarios, pero no así sobre empresas externas como cualquier otro importador.*”, no se considera es del interés del Instituto que los importadores también *sean responsables del uso que se le dé al CC* de lo contrario el Instituto no tendría certidumbre sobre el uso que se le dé al CC por parte de los importadores.

Respecto de “...*La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone la siguiente modificación: ...a excepción de la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación, que es únicamente aplicable al titular del certificado.*” y “*La vigilancia solamente es aplicable al titular del certificado, no a filiales, subsidiarias y/o importadores, por lo cual, se propone eliminar el siguiente texto en la parte conducente: “así como a la correspondiente vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento”*”, no se considera es del interés del Instituto que todos aquellos que hagan uso del CC adquieran las mismas responsabilidades que el titular incluyendo la *vigilancia del cumplimiento de la certificación* de lo contrario el Instituto no tendría certidumbre sobre la trazabilidad de los productos que importen las filiales, subsidiarias y/o importadores y que vayan a ser conectados a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, lo anterior a efecto de demostrar el continuo cumplimiento con los requisitos de las DTs.

Respecto de “...*se solicita atentamente que la vigencia de los informes sea extendida a 180 días.*”, se considera parcialmente, se extiende a 120 días en virtud que la referida vigencia corresponde a más del doble del tiempo necesario para obtener la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

Respecto de “... . El OC deberá comunicar al interesado que La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, está solicitando dichos Reportes de Prueba.. ...”, se considera parcialmente, se reitera que la solicitud de los RP surge a efecto de dar cumplimiento a los procedimientos de homologación vigentes. “Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que: **I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos; II.- El equipo deba cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada, o III.- Cuando se trate de laboratorios que no se encuentren acreditados o autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.”

Respecto de “... Se sugiere la siguiente redacción: “El titular podrá solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, añadir, cambiar o ampliar fracciones arancelarias y/o ampliar países de origen y procedencia ...””, se considera se adiciona el texto propuesto.

Respecto de “... Se solicita se mantenga la validez del CC inicial cuando a petición del titular, se adicionen filiales, subsidiarias y/o importadores y se mantenga el número de aprobación de IFT. De no proceder lo anterior, alternativamente se solicita que el número de aprobación de IFT no cambie cuando se reexpide el CC a petición del titular para adicionar filiales, subsidiarias y/o importadores”, no se considera en virtud que la aprobación de IFT (homologación), sale del alcance de la modificación del PEC.

Respecto de “... En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra y que posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento ..., se solicita atentamente que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita a éste hacer entrega de la segunda muestra al OC para que pueda hacer entrega de la segunda muestra al LP y se lleven a cabo las pruebas correspondientes.”, no se considera, en virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultados de no cumplimiento en la primer muestra.

Respecto de “... Se sugiere añadir al final del párrafo, la leyenda “habiendo o no obtenido el cumplimiento en las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en la(s) disposición(es) técnica(s) aplicable(s)””, se considera parcialmente, se adiciona el texto modificado.

Respecto de “... Se sugiere agregar en la parte conducente, lo siguiente: “ARTÍCULO 11. A efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de un Producto mediante un OC, se debe realizar lo siguiente: I. El Interesado em demostrar que su Producto cumple con las especificaciones o características previstas en las DT y Normas Oficiales Mexicanas complementarias respectivas, debe solicitar y contratar los servicios de los OC’s acreditados para tal efecto. II. Los OC’s seleccionados deben informar al Interesado...””, no se considera en virtud que dicho texto no está incluido en el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto de la consulta pública.

Respecto de “... Se sugiere el siguiente cambio en la parte conducente: “El OC debe aceptar los RP de todos los LP Acreditados y Autorizados respecto a las DT aplicables, incluyendo a los LP extranjeros reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos y vigente; en el caso de que no exista un acuerdo de reconocimiento””, se considera se adiciona el texto modificado.

mutuo IFT podrá aceptar RP realizados en el extranjero emitidos por agencias reconocidas como FCC (Estados Unidos), ANATEL (Brasil), CE(Comunidad Europea), ENACOM (Argentina), etc, hasta contar con un laboratorio local con infraestructura suficiente y capacidad disponible.”, no se considera en virtud que dicho texto no está incluido en el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto de la consulta pública. Adicionalmente, el artículo 289 de la LFTR establece “... **El Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo ...**”

Artículo 15

Participantes:

Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:”

Propuestas:

Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V.: “ARTÍCULO 15. INCISO III. DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Entendemos que la finalidad de dicho Artículo 15 inciso III es que todos los productos sean homologados ante el IFT, lo cual es una obligación necesaria para verificar y dar certeza de que el producto homologado cumple con las especificaciones que solicita la Institución, por lo tanto, consideramos que la manera en que se encuentra redactado el actual PEC deja de lado y sin validez a las homologaciones vigentes y ya existentes de productos, haciendo que de forma innecesaria se realicen de nuevo dichas homologaciones, generando un incremento importante en costos y tiempo. Sugerimos considerar agregar la excepción al requisito del inciso III de este artículo en el caso de que ya exista una homologación vigente, es decir, que se pueda presentar copia de la homologación si la misma sigue vigente como prueba para que no suspendan el CC, sin necesitar tramitar una nueva ni tener que tramitar una ampliación cuando aun no es tiempo para hacerlo. Tenemos la preocupación de que existen personales morales que en su momento solicitaron la homologación de sus productos en México ante el IFT, sin embargo, no han hecho importaciones ultimamente por lo que no tienen CC vigentes, en tales casos el Importador del producto deberá realizar el trámite del CC correspondiente, para lo cual deberá cumplir con el artículo 15 mencionado anteriormente, sin embargo, no encontramos en el PEC una consideración para estos casos, por lo cual concluimos que a pesar de existir una homologación vigente, al no estar a nombre del Titular del CC, no podrá utilizarla por lo que deberán tramitar otra. Por lo anterior, sugerimos que se le permita expresamente a los Titulares de Homologaciones vigentes incluir como personas que puedan hacer uso de sus Homologaciones a los Importadores que ellos designen para poder tramitar sus Certificados de Conformidad y cumplir con el artículo 15 del PEC.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: **ARTÍCULO 15.** ... Se propone agregar en la parte conducente: **“ARTÍCULO 15.** El OC debe ~~suspender~~ eliminar de el CC, quien incumpla cuando: I. El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC no le proporcione la información del Producto o no permita(n) obtener muestras de los productos requeridos para la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; II. El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC impida(n) u obstaculice(n) las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;” Lo anterior, en el entendido de que sólo quien incumpla debe ser sujeto a las consecuencias relacionadas, no así quienes cumplan los requisitos, por lo que el CC no debe suspenderse sino eliminar a quien incumpla.

Artículo 15. ... III. a). Se solicita atentamente, eliminar el inciso a), o que se amplíe el plazo de 5 días hábiles, a 30 días naturales.

ARTÍCULO 15. ... Se propone la siguiente modificación: **“ARTÍCULO 15.** El OC debe suspender el CC, cuando: I. El titular no le proporcione la información del Producto o no permita obtener muestras de los productos requeridos para la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; II. El titular impida u obstaculice las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; III. El titular, en un período de 20 días hábiles no entregue por medios electrónicos al OC:

a) La copia del acuse de recibo del trámite de solicitud de la homologación o ampliación de la homologación ante el Instituto, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Conformidad, en donde se incluya el número de homologación IFT con el que va a contar el producto en el certificado de homologación. Y

b) La copia de la homologación o ampliación de la homologación del Producto correspondiente, contados a partir de la fecha de su emisión en un periodo máximo de 20 días hábiles. IV. El Producto deje de cumplir con las DT aplicables derivado de cambios en el mismo, que hayan sido informados al OC de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del artículo 12 del presente ordenamiento, y V. El Producto provoque daños o interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión. La suspensión del CC implica cesar los efectos legales de la Certificación de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente. Cuando se suspenda el CC, el OC debe informar de ello al titular del Certificado y al Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y cese la referida suspensión. El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los CC, debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto. Una vez suspendido el CC, se tendrá por suspendida la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a su suspensión. La suspensión de los CC se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía por parte del OC, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la suspensión. El titular del CC que fue objeto de una suspensión, tendrá un plazo de 20 días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes y/o subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión; en caso de que se tengan por subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Conformidad, el

OC le informará de este hecho y se tendrá por terminada dicha suspensión. Asimismo, informará a la PROFECO, a la SE y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare por terminada dicha suspensión, para que tengan por terminada la suspensión del CC y a la correspondiente homologación. En este último caso, el Instituto lo publicará en su portal de Internet a más tardar 2 días hábiles posteriores al referido aviso. En los casos en los que haya transcurrido el plazo otorgado al titular del Certificado sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el OC procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del presente ordenamiento.

El trámite no será suspendido cuando el trámite por naturaleza de los ensayos lleven más tiempo a efecto de presentar una carta de compromiso en un término no mayor 6 meses de entregar el certificado una vez que se cuente con los ensayos concluidos.”

Lo anterior, considerando lo siguiente:

- En la actualidad, el número IFT es entregado al final del proceso de homologación después de 45 días hábiles que toma este proceso, por lo cual, la industria puede ser impactada al retrasar la producción de las unidades tanto en los etiquetados en las carcasas como en las etiquetas electrónicas, pues requieren el IFT ID que se considera en el grabado láser del producto. En el caso de la aprobación del software para operadores móviles, también puede verse afectado pues se agrega el ID del Instituto en el etiquetado electrónico (e-label), con lo cual se ve impactado el proceso de aprobación.
- Con la entrada del nuevo PEC de IFT, los organismos acreditados serían los responsables de un análisis más detallado en el reporte de pruebas y la aprobación del mismo para que de ésta forma, la carga de trabajo del Instituto pueda reducirse, por lo que se propone que se utilice el enfoque adoptado por otros países que confían en la emisión y la aprobación de un OC, enfocando las actividades del IFT a la revisión de las nuevas tecnologías, estándares y regulaciones.
- Hay algunas disposiciones técnicas como el SAR que no se pueden probar en las primeras etapas con muestras de prototipo, lo que requiere más ajustes de software y evaluación antes del ingreso a los ensayos.
- El beneficio estimado es de más de 6 semanas de reducción del tiempo de entrega de la certificación, lo que permitirá a México estar en el lanzamiento global de los nuevos productos y tecnologías.
- Para aquellas DT que sean más complejas y conlleven mayor tiempo de entrega, las cuáles requieran muestras prototipo con el último SW disponible, se propone considerar un proceso que permita el ingreso a la homologación sin el certificado de conformidad conforme a la disposición técnica aplicable, emitiendo un certificado provisional de homologación con 6 meses de vigencia y condicionado a la presentación del reporte final y el certificado de conformidad respecto a la disposición que le aplique.”

Respuestas:

Respecto de la propuesta de Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud que la referida fracción no forma parte del Anteproyecto de

modificación al procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto de la consulta pública en comento.

Por otra parte, la vigencia y la adición de importadores a los certificados de homologación, es materia del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.” o de los lineamientos que al efecto emita el Instituto para tal propósito y por lo tanto están fuera del alcance del anteproyecto de modificación al PEC.

En las propuestas de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de las propuestas en el texto del artículo 15, fracciones I y II, no se consideran. En virtud que es del interés del Instituto que los importadores tengan todas las responsabilidades del titular, a efecto de incentivar el cumplimiento y evitar el mal uso de los CC, tal como se establece en el artículo 7 “... debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC”, así mismo no se considera la redacción propuesta debido a que en caso de que el titular incumpla, el CC no puede quedarse sin titular, es decir no puede eliminarse el titular del CC.

Respecto de las propuestas en las fracciones III y IV, del artículo 15, no se consideran. En virtud que las referidas fracciones no forman parte del Anteproyecto de modificación al procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto de la consulta pública en comento.

Por otra parte, los certificados de homologación, es materia del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos.” o de los lineamientos que al efecto emita el Instituto para tal propósito y por lo tanto están fuera del alcance del anteproyecto de modificación al PEC.

Artículo 16

Participantes:

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Propuestas:

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: *“ARTÍCULO 16. ... Se propone el siguiente cambio: “ARTÍCULO 16. ~~EL CC debe revocarse, por el OC cuando:~~ ARTÍCULO 16. El OC debe eliminar del CC a quien incumpla, cuando: I. ...; II. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que incurra(n) en declaraciones engañosas en el uso del CC o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo; III. Su titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que haya(n) proporcionado información falsa, o falsifique(n) o altere(n) los documentos relativos a la Certificación; IV. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores reincida(n) en los supuestos a que se refieren*

los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido; Sólo quien incumpla debe tener consecuencias, no así quienes cumplan los requisitos, por lo que el CC no debería suspenderse sino eliminar a quien incumpla. De hecho, el titular del CC no tiene control sobre empresas ajenas, externas a su organización como lo son otros importadores.”

Respuestas:

Respecto de la propuesta de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: No se considera. En virtud que es del interés del Instituto que los importadores tengan todas las responsabilidades del titular, a efecto de incentivar el cumplimiento y evitar el mal uso de los CC, tal como se establece en el artículo 7 “... debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC”, así mismo no se considera la redacción propuesta debido a que en caso de que el titular incumpla, el CC no puede quedarse sin titular, es decir no puede eliminarse el titular del CC.

Artículo 26

Participantes:

David Robinson, Inttelec Networks, S.A. de C.V., Fernando G. Méndez Martínez, Viviane Arnoni, Honeywell, S.A. de C.V., Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V. Normalización y Certificación NYCE, SC, Poly Com, S. de R.L. de C.V., Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V., Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, Commscope Corporation México, S.A. de C.V., Asurion México, S. de R.L. de C.V., Bersa Consultores, S.A. de C.V., Secretaría de Economía, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C., Apple Operations México S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Propuestas:

David Robinson: *“Nosotros creemos que es necesario agregar el apartado de que si se desea adicionar lotes estos sean por análisis documental al CoC. Muchas veces los fabricantes no saben el número de unidades que entraran al país y puede que se envíen a Mexico con muy poco aviso y no da tiempo de agregar lotes. Así mismo, ¿se podría tener la posibilidad de declarar varios lotes para diversas importaciones de una sola vez? Serian 5 o 6 en la misma declaración para que no se tenga que actualizar el CoC tan seguido y con a lo mejor embarques detenidos porque no ha habido tiempo de actualizar el CoC”.*

Inttelec Networks, S.A. de C.V.: *“PEC, Capítulo IV / Sección I / Artículo 26 / Punto I. Con respecto a la definición de lotes, considero que en el esquema 1 no es nada práctico el tener que estar renovando el certificado con cada importación y que se tengan que incluir además los números de serie ya que éstos son proporcionados por el proveedor internacional hasta que éste manda el pedido. Lo anterior provoca que la mercancía tenga que ser almacenada en los puntos de arribo previo a la importación por varios días ya que en la práctica el certificado se va a demorar más tiempo en ser emitido que lo que pueda tardar en llegar la mercancía.*

PEC, Capítulo IV / Sección I / Artículo 26 / Punto II. Referente al esquema 2 tampoco resulta práctico el tener que indicar con anticipación el número de productos que integran cada lote ya que esto va a depender de la demanda, proyecto específico o disponibilidad que tenga el distribuidor o fabricante internacional. Por otro lado, no se especifica que pasa si las cantidades son menores a las declaradas en el número de productos que integran cada lote o si llegaran a exceder

PEC, Capítulo IV / Sección I / Artículo 26 / Punto III. En el esquema 3 aún y que está definido para la agrupación de productos en familia, la posibilidad de hacer esto último está muy restringida ya que se limita a diferencias de carácter “Estética o Apariencia”. Esto no incluye las series de productos de la misma marca y mismo funcionamiento que tienen variaciones leves como números de puertos o capacidad de los mismos (ejemplo 10/100 o 10/100/1000Gbps), tamaños de pantallas, botones extras, mismo chip pero diferente cantidad o ganancia de antenas y muchas otras variaciones que no generan un impacto o afectación sobre los usuarios, las redes públicas de telecomunicación o espectro radio eléctrico.”

Fernando G. Méndez Martínez: *“Capítulo IV, Artículo 26. Sugerimos que en el esquema de certificación "Muestra por modelo de producto y vigilancia para más de un lote" las pruebas de laboratorio sean mandatorios una sola vez. Dados los altos costos que esto supondría, así como largos periodos de tiempo que se requerirían al tener que someter a las mismas pruebas el mismo producto más de una vez, sugerimos que no sea necesario realizar pruebas de laboratorio para cada extensión del certificado del mismo producto / modelo, toda vez que ya ha sido evaluado por el laboratorio en su certificación inicial. Para dar certeza al instituto en cuanto a las ampliaciones de un mismo producto / modelo, proponemos que las ampliaciones sean a través de evidencia técnica documental y/o una carta de compromiso, por parte del fabricante, de no cambios en el producto certificado originalmente.”*

Viviane Arnoni: *“ Artículo 26, Inciso I, literal a), pag. 15: Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13 La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.*

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso I, literal b), pag. 15. El nivel de Inspección Especial S-3 representa una mayor cantidad de muestras, por donde un mayor costo asociado al proceso de certificación y homologación.

Sugerimos considerar un Nivel de Inspección Especial menor, idealmente S-1 para que el costo elevado asociado al proceso no se convierta en una barrera comercial.

Artículo 26, Inciso II, primer párrafo, pág. 15. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso II, tercer párrafo, pág. 16. En el fragmento “, únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental”, no es claro cuáles serán los documentos que deba proporcionar el interesado para adicionar lotes.

Especificar cuáles documentos deberán ser proporcionados para la adición de nuevos lotes al CC.

Artículo 26, Inciso III, primer párrafo, pág. 17. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso IV, primer párrafo, pág. 18 El término “uso cotidiano” no es claro. Incluir dentro de las definiciones, de manera clara, el término “uso cotidiano”, idealmente sería recomendado incluir una lista de ejemplos.

Artículo 26, Inciso IV, ítems i a iv, Pág. 18. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13 La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso IV, ítem b, primer párrafo, pg 19. No es suficientemente clara a cuál producto aplicaría la ampliación (si es para el dispositivo de radiodifusión o si es para el producto o equipo de uso cotidiano que lo contenga)

Aclarar sobre cuál producto se podría aplicar la ampliación.”

Honeywell, S.A. de C.V.: *“Artículo 26, fracción II Para este esquema no hemos visto que el añadir el número de lotes a importar agregue valor al proceso, en realidad a nivel importación entorpece de manera muy significativa los tiempos de respuesta debido a que todos tenemos una interpretación diferente de como aplicar los lotes declarados. En el entendido de que estos esquemas no tienen una caducidad y están sometidos a procesos de vigilancia la declaración de los lotes no aporta ningún valor a las partes interesadas. Sugerimos que el modelo se quede en; Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia, sin necesidad de declarar lotes. En ese sentido recomendamos que sea idéntico a como se establece en el esquema III Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.”*

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: “ Artículo 26, Inciso I, literal a), pag. 15: Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13 La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobre costos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso I, literal b), pag. 15. El nivel de Inspección Especial S-3 representa una mayor cantidad de muestras, por donde un mayor costo asociado al proceso de certificación y homologación.

Sugerimos considerar un Nivel de Inspección Especial menor, idealmente S-1 para que el costo elevado asociado al proceso no se convierta en una barrera comercial.

Artículo 26, Inciso II, primer párrafo, pág. 15. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobre costos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso II, tercer párrafo, pág. 16. En el fragmento “, únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental”, no es claro cuáles serán los documentos que deba proporcionar el interesado para adicionar lotes.

Especificar cuáles documentos deberán ser proporcionados para la adición de nuevos lotes al CC.

Artículo 26, Inciso III, primer párrafo, pág. 17. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13. La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobre costos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso IV, primer párrafo, pág. 18 El término “uso cotidiano” no es claro. Incluir dentro de las definiciones, de manera clara, el término “uso cotidiano”, idealmente sería recomendado incluir una lista de ejemplos.

Artículo 26, Inciso IV, ítems i a iv, Pág. 18. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13 La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobre costos para los importadores.

Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.

Artículo 26, Inciso IV, ítem b, primer párrafo, pg 19. No es suficientemente clara a cuál producto aplicaría la ampliación (si es para el dispositivo de radiodifusión o si es para el producto o equipo de uso cotidiano que lo contenga)

Aclarar sobre cuál producto se podría aplicar la ampliación.”

Normalización y Certificación NYCE, SC:

“Artículo 26 I Muestra por modelo de Productos para un solo Lote a). Dice:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere:

*En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, **el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles**, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.”*

“Artículo 26 I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.

A partir del inciso b) se indica lo siguiente:

b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5. El número de unidades de Producto que son sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. Si el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con las DT correspondientes, es igual o menor que el número de aceptación, dicho lote se considera aceptable y el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho CC y los números de serie correspondientes, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, el Interesado debe entregar:

i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas

solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

ii. Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona y/o reconstruye, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona y/o reconstruye cumple con requisitos establecidos en la ISO/IEC-9001-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento y/o reconstrucción de los productos a certificar.

iii. Carta de la planta de reacondicionamiento y/o reconstrucción donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó o reacondicionó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación, incluyendo en ésta los números de serie correspondientes.

En el texto anterior no se indica claramente si cualquier tipo de producto no nuevo debe seguir el procedimiento del esquema I, Muestra por modelo de productos para un solo lote, ya que podemos encontrar producto usado, de segunda mano, de segunda línea, fuera de especificaciones, reacondicionado y reconstruido, además de que en el caso de producto reacondicionado y reconstruido se agregan requisitos adicional pero se entiende bajo el mismo esquema de certificación, sin ningún cambio en el esquema de certificación.

La vigencia de los certificados de producto no nuevo, por lote, se ha venido estableciendo hasta que se importe o comercialice la totalidad del lote, ya que se indican los números de serie del mismo, y por lo tanto no podría quedar con vigencia indefinida.

Por lo anterior, consideramos que bajo un contexto más global de los esquemas de certificación que se han y se siguen aplicando en México para productos no nuevos, se puede considerar tomar como base lo ya realizado en diversas normas oficiales mexicanas (NOM-001-SCFI-2018 y NOM-003-SCFI-2014), así como lo indicado en las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de la Secretaría de economía, a fin de tener una homologación de esquemas y evaluación de la conformidad para productos no nuevos.

Se adjunta documento de análisis (MECANISMO DE IMPORTACION Y VIGILANCIA DE PRODUCTOS NO NUEVOS EN MEXICO) para su consideración.

IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia. En el siguiente párrafo para ampliaciones se indica lo siguiente:

b) Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano.

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas y las mismas funcionalidades de uso, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que

contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

En el texto anterior se indica que los productos a ampliarse tengan las mismas funcionalidades de uso, y por otro lado diferentes nombres comerciales de estos. Podría tal vez interpretarse que productos distintos, como una TV, un teléfono celular o una impresora que tienen el mismo dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión con las mismas funcionalidades de uso, podrían agruparse en un solo documento.

Por lo anterior se solicita dar mayor claridad a este concepto de funcionalidades de uso, o en su caso que los productos que podrán ampliarse deben ser del mismo tipo de producto.

Asimismo se requiere establecer los parámetros para limitar los equipos considerados con funcionalidades enfocadas a internet de las cosas o radiocomunicación de corto alcance.

Se sugiere

... Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas y las mismas funcionalidades de uso, mismo tipo de producto, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

...

XI ter. Importador Dice:

XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que desea importar Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.

Se sugiere:

XI ter. Importador: Aquella persona física o moral que ~~desea importar~~ importa o importará Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional.

XXV bis. Dice:

XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación: ...

Se sugiere:

XXV bis. Producto no nuevo: Aquel Producto reacondicionado, reconstruido ~~y~~ y/o usado o de segunda mano. Tal como se definen a continuación: ...

X. Dice:

X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico. En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere:

X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico. En caso, de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Artículo 26 II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.

Dice:

...

Si la primera Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida.

No está clara la redacción si se puede o no emitir un certificado declarando más de un lote desde la solicitud inicial, ya que dice, "... el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado..." y los interesados en un mismo evento podrían importar dos lotes, cada uno por distintas aduanas y por lo tanto desean solicitar más de un lote en la solicitud inicial.

La misma aclaración se requiere para la Ampliación, si pueden o no ampliar dos o más lotes en un mismo certificado en un mismo evento."

Artículo 26 II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.

Dice:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Artículo 26 III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

Dice:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Artículo 26 IV Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia

Dice:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Se sugiere:

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado una segunda muestra, el OC le solicita una segunda muestra y si no la entrega en 5 días hábiles, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Artículo 26 IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia

En el siguiente párrafo para ampliaciones se indica lo siguiente:

b) Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano.

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la **definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano** cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, **que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión** conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas **y las mismas funcionalidades de uso, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos** o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

En el texto anterior se indica que los productos a ampliarse tengan las mismas funcionalidades de uso, y por otro lado diferentes nombres comerciales de estos. Podría tal vez interpretarse que productos distintos, como una TV, un teléfono celular o una impresora

que tienen el mismo dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión con las mismas funcionalidades de uso, podrían agruparse en un solo documento.

Por lo anterior se solicita dar mayor claridad a este concepto de funcionalidades de uso, o en su caso que los productos que podrán ampliarse deben ser del mismo tipo de producto.

Asimismo se requiere establecer los parámetros para limitar los equipos considerados con funcionalidades enfocadas a internet de las cosas o radiocomunicación de corto alcance.

Se sugiere

... Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas **y las mismas funcionalidades de uso, mismo tipo de producto, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos** o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

...

Poly Com, S. de R.L. de C.V.: *“Artículo 26, III ¿Quién define que modelos se toman como muestra de la familia, el interesado o el OC?”*

Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V.: *“CAP IV Art 26 Sección I. Esquema I, No se encuentra utilidad en esta modalidad, la importación de los productos es constante, y sería costo e inversión de tiempo realizar todo el proceso para una sola ocasión”*

Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas: *“ARTÍCULO 26 III. Comentario: El esquema indica que deben integrarse como mínimo 2 modelos para certificación fuera del esquema de lotes de producto, no existe un esquema de certificación para productos que sean únicos y que no se comercialicen por medio de lotes.*

Propuesta: Que el esquema no limite a un mínimo de modelos y la entrega de dos muestras sea opcional cuando la familia se constituya de dos o más modelos.”

Commscope Corporation México, S.A. de C.V.: *“Artículo 26. Incluir la posibilidad de cambiar del esquema de “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.” a “Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia”, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la DT y del Artículo 11 del PEC.”*

“Artículo 26, Fracción III. Posibilidad de declarar un modelo genérico en el esquema “Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia”. Ejemplo: el nombre genérico RWAXXX para cubrir los modelos RWA3245, RWA3146, RWA4237, siempre y cuando se cumplan las condiciones del Artículo 4, Fracción XI. del PEC.

Asurion México, S. de R.L. de C.V.: *“Art. 26 (b) Se sugiere substituir el siguiente el texto por el texto actual en el artículo 26 (b): b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones: • Opción 1: Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, y cuente con el manual de reconstrucción o reacondicionamiento, podrá obtener del CC bajo los esquemas II, III, y*

IV del artículo 26 de este Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además el Interesado debe entregar: i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión. • Opción 2: Cuando no se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo por clasificación arancelaria (por ejemplo, 8517.12.0--Teléfonos móviles (celulares)), sujetando a muestreo hasta un máximo de 5 muestras. La certificación no se realizará por lote o modelo de producto. La certificación tendrá una vigencia de 2 años. Las muestras no serán necesarias para los productos antes mencionados cuando no han sufrido cambios, modificaciones o reparaciones que son evaluados en materia de Telecomunicaciones por las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto. En este último caso se debe entregar una carta bajo protesta de decir verdad donde se declare que el Interesado no ha cambiado, modificado o reparado los componentes de radio frecuencia. • Opción 3: Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente (ya sean CC's propios o de terceros) bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, además de los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que conserven o hayan sido reconstruidos, reacondicionados o reparados, tanto en el territorio Mexicano como en el exterior, con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto podrán continuar con el uso de dicho Certificado de Conformidad, siempre y cuando se encuentre vigente el registro como Operador Económico Autorizado del Interesado o siempre y cuando el importador/comercializador i) presente una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que los Productos han sido reconstruidos, con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, o ii) someta pruebas de que el grupo a su afiliada está registrada con C-TPAT en EE.UU. (u otro país) y que ha recibido las certificaciones ISO que corresponden, o III) que el fabricante ha permitido la importación de dichos productos al territorio mexicano. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías.

NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo número de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente. • Opción IV. Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente (ya sean CC's propios o de terceros) bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, además de los Certificados

de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, podrán importarse y distribuirse cuando el motivo de dicha importación/distribución es para cumplir con obligaciones bajo garantías, garantía extendidas, pólizas de seguro y programas similares y no para venta al público en general. Estos Productos podrían distribuirse/importarse exhibiendo el número de CC expedido por el Organismo de Certificación. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC.”

Luis Calvimontes: *” ESQUEMA II Nuestra empresa considera pertinente comentar respecto a la declaración de lotes y los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para limitar solo a una declaración de lote por certificado y exigir a los fabricantes que prueben el producto para cada lote adicional que deseen importen bajo el Esquema II Esto se vuelve inviable debido a que los fabricantes e importadores por razones de logística generalmente importan los productos al país semanalmente en muchas ocasiones desde diferentes puertos. Por lo que bajo el contexto del mercado actual se torna perjudicial solicitar que el fabricante cumpla con reglas tan estrictas como limitarlos a una declaración de lote y pedirles que prueben cada modificación de lote en el certificado.*

Nuestro comentario aconseja eliminar estos requisitos y quitar la obligación del fabricante respecto a adivinar la demanda que podrían tener en un determinado año, esto debido a que la demanda del mercado es sumamente volátil y está sujeta a las condiciones autorreguladas del mercado. El presente esquema debería tener como finalidad que los fabricantes puedan cumplir la normativa sin una excesiva rigurosidad permitiéndoles así traer productos al país que permitan servir mejor a su población. El mayor costo y tiempo de organización y logística que implica certificar el producto bajo las actuales normas del Esquema II, culmina generando en un mayor costo sobre el producto final siendo sumamente perjudicial para los consumidores y también obligando en parte a que el fabricante deje de lado el mercado mexicano debido a los altos costes finales que tendrá el producto en el país y la dificultad para los envíos.”

Asociación de Normalización y Certificación A.C: *“Artículo 26 Fracción II. ...*

En el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales y su tamaño, que se solicitan ampliar en el CC, ante el Organismo de Certificación.

En el caso de que se requiera transitar de un esquema II a un esquema III, por la incorporación de nuevos modelos en el lote, se debe cumplir con los requisitos y criterios de agrupación de familia del esquema III.

Artículo 26

Fracción III

...

En caso que el interesado haya entregado las segundas muestras adicionales, y de que los resultados de las primeras Muestras tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP las segundas Muestras tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. ~~Si alguna de las Muestras tipo de un Modelo no cumple con las~~

~~especificaciones establecidas en las DT aplicables, no se integrará a la Familia de modelos de Producto. Si los resultados de las dos muestras arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT correspondientes, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite. Si del resultado de la segunda muestra arroja nuevamente un no cumplimiento del producto por alguna especificación de las establecidas en las DT correspondientes, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento para toda la familia y se tendrá por concluido el trámite.~~

Artículo 26

Fracción IV

El presente Esquema de Certificación únicamente permite la certificación de Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto.

En el presente esquema no se permite la agrupación de diferentes Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT) o a la radiocomunicación de corto alcance, se permite la agrupación de productos o equipos de uso cotidiano, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

...

a) En el presente esquema el Interesado entrega al OC una Muestra tipo (del producto de uso cotidiano que integra al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión), y opcionalmente una segunda Muestra tipo (del producto de uso cotidiano que integra al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión), ~~del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance,~~ salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT la obligación de presentar más de una muestra; así como una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas.

...

i. a iv. ...

...

En caso que el interesado haya entregado la segunda muestra adicional, y de que los resultados de la primera Muestra tipo (del producto de uso cotidiano que integra al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión), arrojen un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano con

alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo (del producto de uso cotidiano que integra al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión), para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano con alguna especificación de las establecidas en las DT, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.”

Bersa Consultores, S.A. de C.V.: “CAPITULO IV SECCION 1 ARTICULO 26 PARRAFO IV. DICE: IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia El presente Esquema de Certificación únicamente permite la certificación de Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance. SE SOLICITA MODIFICAR El presente Esquema de Certificación permite la certificación de Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance.”

Secretaría de Economía: “Artículo 26 Fracción I, literal b), fracción ii. Dice: Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona y/o reconstruye, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona y/o reconstruye cumple con los requisitos establecidos en la ~~ISO/IEC-9001-2015~~ o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento y/o reconstrucción de los productos a certificar.

Debe decir: Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona y/o reconstruye, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona y/o reconstruye cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-REQUISITOS (CANCELA A LA NMX-CC9001-IMNC-2008, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD-REQUISITOS) o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento y/o reconstrucción de los productos a certificar.

Justificación: la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, se encuentra armonizada con la ISO 9001: 2015, y actualmente hay organismos de certificación acreditados en México para efectuar la certificación del sistema de gestión de la calidad.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.” Artículo 26, fracción I, inciso b. Productos No Nuevos. A partir de la entrada en vigor del PEC en febrero 2021, no es posible realizar la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares, ya que su certificación no está permitida. La certificación para este tipo de Productos ya existe para diversas NOM bajo el ámbito de la Secretaría de Economía (SE), por lo que se identifica una contradicción entre el PEC vigente y los criterios existentes de la evaluación de la conformidad de la SE. La prohibición de la certificación y comercialización de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares se contraponen con los principios de Economía Circular de segundo uso y reparación. La solución propuesta, actualmente en consulta pública, para productos No Nuevos establece un muestreo de acuerdo a la NMX-Z-12/2-1987 para un nivel de inspección especial S-3. Dicho muestreo resultaría en un gran número de horas de pruebas

de laboratorio pudiendo superar la capacidad instalada en el país, provocando cuellos de botella y elevando costos. Lo anterior, también incrementaría los tiempos de acceso a nuevos productos a usuarios en México. Actualmente la capacidad de horas de laboratorio ya se encuentra restringida en el país, derivado de los nuevos ordenamientos como el PEC y la regulación de SAR. Por tanto, se solicita considerar un nivel de inspección especial S-1 reduciendo hasta un 84% las horas de pruebas. También se sugiere considerar el esquema establecido en las normas de seguridad electrónica (NOM-001-SCFI-2018 y NOM-019-SCFI-1998), donde el fabricante puede optar por un esquema de certificación con seguimiento del equipo en punto de venta (comercialización), fábrica o bodega, cuando se cuenta con un manual de reconstrucción. Adicionalmente, se solicita se incorpore un procedimiento que permita la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares para los Operadores Económicos Autorizados, como los que han sido considerados anteriormente por el Instituto en la DT 011 parte 1. Bajo este esquema, se contaría con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento, pues las empresas OEA utilizan componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a los de fábrica para restaurar, reparar o reacondicionar equipos.”

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.:” Art. 26 fracción III. Para efectos de Muestra por Familia de Producto y Vigilancia, se solicita regresar a la modalidad de certificación en donde la certificación por familias de modelos se realizaba de la siguiente manera: • El requerimiento para pruebas de laboratorio era de dos muestras, una para el ensayo y la otra como testigo (opcional), sin importar la cantidad de modelos. • El costo del servicio era por familia sin importar la cantidad de modelos Ahora el esquema III., se certifica de la siguiente manera: • El requerimiento para pruebas de laboratorio es de dos muestras por cada modelo. El costo del servicio es por la cantidad de modelos que agrupan la familia. Esto implica un mayor costo para el solicitante.”

Apple Operations México S.A. de C.V.:” ARTICULO 26 Numeral I Inciso b). Propuesta para todo inciso b): b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones: • Opción 1: Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, y cuente con el manual de reconstrucción o reacondicionamiento, podrá obtener del CC bajo los esquemas II, III, y IV del artículo 26 de este Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además el Interesado debe entregar: i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión; • Opción 2: Cuando no se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2- 1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 6,5. El número de unidades de Producto que son serán sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. Si el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con las DT correspondientes, es igual o menor que el número de aceptación, dicho lote se considera aceptable y el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho CC y los números de serie

correspondientes, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite. Nota: Cuando los productos que conforman el lote no han sufrido cambios, modificaciones o reparaciones por el fabricante, importador filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizados a los componentes que son evaluados en materia de Telecomunicaciones por las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, el fabricante, importador filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizado podrá entregar una carta bajo protesta de decir verdad donde declare no haber cambiado, modificado o reparado los componentes de radio frecuencia para que el organismo de certificación (OC) considere la reducción de pruebas de las Disposiciones Técnicas aplicables y requeridas por el IFT. • Opción 3: Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, o con un Certificado de Cumplimiento o Conformidad emitido por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que conserven o hayan sido reconstruidos, reacondicionados o reparados con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, podrán continuar con el uso de dicho Certificado de Conformidad, siempre y cuando el Titular del mismo cuente con un registro vigente como Operador Económico Autorizado. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo numero de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente. Justificación: Derivado de la entrada en vigor del PEC en febrero 2021, no es posible certificar y, consecuentemente realizar la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares. La certificación para este tipo de Productos ya existe para diversas NOM bajo el ámbito de la Secretaría de Economía (SE), por lo que existe una contradicción entre el mandato del IFT y los criterios existentes de la evaluación de la conformidad de la SE. Obstaculizar excesivamente la certificación y comercialización de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares afecta la cadena de valorización de los mismos, e impide el aprovechamiento del valor remanente en productos que han concluido un primer ciclo de vida útil. Esto tiene como consecuencia un aumento en el consumo de materias primas y el desperdicio de materiales y recursos aprovechables, lo cual se contrapone con los principios de Economía Circular de segundo uso y reparación. Con la solución propuesta para productos No Nuevos en este ordenamiento, los volúmenes de productos del muestreo según la NMX-Z-12/2-1987, para un nivel de inspección especial S-3, las horas de pruebas de laboratorio superarían la capacidad instalada existente en México para pruebas de Telecomunicaciones, provocando mayores costos, un cuello de botella para la certificación de productos nuevos, limitando el acceso a las nuevas tecnologías de productos TIC e, incrementando los tiempos de lanzamiento al mercado en México. Adicionalmente, la capacidad ya se encuentra limitada

actualmente debido a los requerimientos del PEC vigente para productos nuevos y la DT-IFT-012-2019 de SAR.

Es por eso que se propone usar un nivel de inspección especial S-1 reduciendo hasta un 84% las horas de pruebas para un lote mayor a 35001.

Producto	lotes	Muestras a pruebas S-3	IFT-008	IFT-011 parte 2	IFT-012	Total de hrs	
			Hrs	Hrs	Hrs		
			40	40	80		
TELEFONO	2 - 15	2	80	80	160	320	
	16 - 50	3	120	120	240	480	
	51 - 150	5	200	200	400	800	
	151 - 500	8	320	320	640	1280	
	501 - 3200	13	520	520	1040	2080	
	3201 - 35000	20	800	800	1600	3200	
	35001 - 500000	32	1280	1280	2560	5120	
	5000001 y mas	50	2000	2000	4000	8000	

Producto	lotes	Muestras a pruebas S-1	IFT-008	IFT-011 parte 2	IFT-012	Total de hrs	% de reduccion de pruebas
			Hrs	Hrs	Hrs		
			40	40	80		
TELEFONO	2 - 15	2	80	80	160	320	0
	16 - 50	2	80	80	160	320	33
	51 - 150	3	120	120	240	480	40
	151 - 500	3	120	120	240	480	63
	501 - 3200	5	200	200	400	800	62
	3201 - 35000	5	200	200	400	800	75
	35001 - 500000	8	320	320	640	1280	75
	5000001 y mas	8	320	320	640	1280	84

Con esta propuesta, la industria optará por la mejor decisión que le convenga bajos sus procesos de comercialización, ventas, distribución e importación de sus productos sin menoscabo de garantizar la calidad de los productos No nuevos que se importen y comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En las Normas de seguridad electrónica (NOM-001-SCFI-2018 y NOM019-SCFI-1998), cuando se cuenta con un manual de reconstrucción, el interesado puede optar por un esquema de certificación con seguimiento del equipo en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega, en vez de muestreo basado en la NMX-Z-12/2-1987 y pruebas de laboratorio. Asimismo, se observa que no se considera un procedimiento para el cumplimiento bajo el esquema de Operador Económico Autorizado (OEA). Esquemas para OEAs han sido considerados anteriormente en las Disposiciones Técnicas del Instituto (ej. DT 011 parte 1 relativa a IMEIs). Derivado de lo anterior, se solicita se contemple un esquema el cual permita la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares para los Operadores Económicos Autorizados. Bajo este esquema, se mantendría el espíritu del ordenamiento de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento. El uso del esquema OEA genera confianza en que los productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares son confiables en cuanto a su capacidad de operación y funcionamiento, toda vez que dichos operadores utilizan componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a los de fábrica para restaurar, reparar o reacondicionar equipos. Finalmente, se menciona que artículo 5.1.2, adoptado mutatis mutandis por el artículo Artículo 11.3: Incorporación del Acuerdo OTC del Capítulo 11 “Obstáculos Técnicos al comercio” del T-MEC , establece lo siguiente: “5.1.2 no se

elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.”

ARTICULO 26 Numeral II. En el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular entregará una carta firmada por el representante legal con el numero de piezas ~~queda sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente~~ de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC, ante el Organismo de Certificación. Justificación: Entregar una carta con firma del representante legal mencionando el numero de piezas de los lotes es suficiente para dar veracidad a la cantidad de piezas por lote.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: *“ARTÍCULO 26. ... I. a). En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra, y de que los resultados de la primera muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, se solicita atentamente que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita al Interesado hacer entrega de la segunda muestra al OC, para que este pueda hacer entrega de la segunda muestra al LP para que lleve a cabo las pruebas correspondientes.*

ARTICULO 26. ... I. b). Propuesta para el inciso b): b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones: • Opción 1: Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, y cuente con el manual de reconstrucción o reacondicionamiento, podrá obtener del CC bajo los esquemas II, III, y IV del artículo 26 de este Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además el Interesado debe entregar: i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión; • Opción 2: Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, o con un Certificado de Cumplimiento o Conformidad emitido por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que conserven o hayan sido reconstruidos, reacondicionados o reparados con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fábrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, podrán continuar con el uso de dicho Certificado de Conformidad, siempre y cuando el Titular del mismo cuente con un registro vigente como Operador Económico Autorizado. O siempre y cuando el importador/comercializador i) presente una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que los Productos han sido reconstruidos, con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fábrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, o ii) someta pruebas

de que el grupo a su afiliada está registrada con C-TPAT en EE.UU. (u otro país) y que ha recibido las certificaciones ISO que corresponden, o III) que el fabricante ha permitido la importación de dichos productos al territorio mexicano. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo número de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente. •

Opción 3. Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente (ya sean CC's propios o de terceros) bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, además de los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, podrán importarse y distribuirse cuando el motivo de dicha importación/distribución es para cumplir con obligaciones bajo garantías, garantía extendidas, pólizas de seguro y programas similares y no para venta al público en general. Estos Productos podrían distribuirse/importarse exhibiendo el número de CC expedido por el Organismo de Certificación. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC. NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo número de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente. Lo anterior, derivado que de la entrada en vigor del PEC en febrero 2021, no es posible certificar y, consecuentemente realizar la importación de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares. La certificación para este tipo de productos ya existe para diversas NOM bajo el ámbito de la Secretaría de Economía, por lo que se observa una contradicción entre el mandato del IFT y los criterios existentes de la evaluación de la conformidad de la Secretaría. Obstaculizar excesivamente la certificación y comercialización de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares afecta la cadena de valorización de los mismos, e impide el aprovechamiento del valor remanente en productos que han concluido un primer ciclo de vida útil. Esto tiene como consecuencia un aumento en el consumo de materias primas y el desperdicio de materiales y recursos aprovechables, lo cual se contraponen con los principios de Economía Circular de segundo uso y reparación. Asimismo, se observa que no se considera un procedimiento paralelo o alternativo para el cumplimiento bajo el esquema de Operador Económico Autorizado (OEA), que ha sido anteriormente estimado en las DT del Instituto (ej. DT 011 parte 1 relativa a IMEIs). Bajo este esquema, se mantendría el espíritu del ordenamiento de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento y generar confianza en que los productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares, son igualmente confiables en cuanto a su capacidad de operación y funcionamiento, toda vez que dichos operadores utilizan componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a los de fábrica para restaurar, reparar o reacondicionar equipos. Finalmente, se menciona que el artículo 5.1.2,

adoptado mutatis mutandis por el artículo 11.3: Incorporación del Acuerdo OTC del Capítulo 11 “Obstáculos Técnicos al comercio” del T-MEC , establece lo siguiente: “5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.”

ARTÍCULO 26. ... I. b) ii. Se solicita aceptar como equivalente para demostrar cumplimiento, el CC con la NMX-CC-9001-IMNC2015, por lo cual se propone modificar el texto de la siguiente manera: “... cumple con los requisitos establecidos en la ISO/IEC-9001-2015 o la NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que las sustituyan y que incluyan, dentro de su alcance...”

ARTÍCULO 26. ... I. Se solicita atentamente la siguiente modificación en la parte conducente: “... iii)... Los anteriores requisitos son complementarios a los solicitados por todas las DT aplicables con las que se desee obtener el cumplimiento.”

ARTÍCULO 26. ... II. Se propone se agregue el caso por Modelo Tipo y Vigilancia, el cual basa el cumplimiento normativo en función de la evaluación de conformidad y vigilancia de un Modelo Tipo. Características: Por medio del cual se pueda importar independientemente del número de unidades a importar y el número de eventos de importación, siempre y cuando el Certificado de Conformidad esté vigente, esto es que se demuestre cumplimiento durante las Vigilancias. (Página 16 de 34 del anexo único). Lo anterior, considerando que el nuevo PEC no establece el Esquema de Certificación por Modelo Tipo, tal como existió, funcionó y se apega al modo de comercialización actual y desde hace tres décadas de la industria en México, la cual permitió la certificación y homologación de un producto por su modelo tipo indistintamente de la cantidad de unidades a importar, y para su control y seguimiento de su posterior cumplimiento técnico y normativo, se llevaban a cabo evaluaciones a producto. Al no incluirse el esquema de Modelo Tipo y Vigilancia, el más cercano es el esquema II (para más de 1 lote) que está previsto sólo para quienes importen por múltiples lotes y no por órdenes de compra (como es el caso de Empresas que dan soluciones a otras Empresas o Instituciones y que no venden producto al público en general, sino como parte de soluciones empresariales y que no cuentan con inventario, las cuales dependen de que exista un proyecto y por tanto la importación es variable, pudiéndose importar desde unas cuantas piezas y volver a tener la necesidad en días, semanas o meses), lo que implica que para la actualización del número de modelos del lote se re-emita un certificado y se tenga que correr su homologación (tomando 45 días hábiles con negativa ficta) por lo que el impacto en el retraso a la cadena de suministro por cada orden a importar puede ser de meses. Cabe destacar que la cantidad de unidades del lote del esquema II, no implica el cumplimiento regulatorio de producto y tiene todo que ver con un control del comercio a las importaciones, materia ajena a los requerimientos técnicos de cumplimiento de producto. Cumplimiento normativo que se verifica mediante evaluaciones durante la Vigilancia al producto

ARTICULO 26. ... II. “En el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular entregará una carta firmada por el representante legal con el número de piezas queda sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC, ante el Organismo de Certificación.” Se sugiere esta modificación en el entendido de que entregar una carta con

firma del representante legal mencionando el número de piezas de los lotes, es suficiente para dar veracidad a la cantidad de piezas por lote.

ARTICULO 26. ... II. Para este esquema no se ha visto que el añadir el número de lotes a importar agregue valor al proceso; en realidad a nivel importación entorpece de manera muy significativa los tiempos de respuesta debido a que se presta a interpretaciones diferentes de cómo aplicar los lotes declarados. En el entendido de que estos esquemas no tienen una caducidad y están sometidos a procesos de vigilancia, la declaración de los lotes no aporta ningún valor a las partes interesadas. Se sugiere que el modelo se quede en Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia, sin necesidad de declarar lotes. En ese sentido, se sugiere que sea idéntico a como se establece en el esquema III Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

ARTICULO 26. ... II. En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra y de que los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, se solicita que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita a éste hacer entrega de la segunda muestra al OC para que pueda hacer entrega de la segunda muestra al LP y se lleven a cabo las pruebas correspondientes.

ARTICULO 26. ... II. Se solicita aclarar que bajo el esquema “II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote”, para adicionar lotes al CC, no será necesario hacer entrega de muestras, únicamente el titular quede sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC, ante el OC y que no sería necesario llevar a cabo un proceso adicional ante IFT.

ARTICULO 26. ... II. Con fundamento en el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, concatenado con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa debe desarrollarse conforme al principio de economía procesal, procurando siempre dar soluciones con el menor esfuerzo de tiempo, trabajo y dinero. Parecería que el anterior principio no se estaría aplicando dentro del esquema “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote”, dado que repetir pruebas representa costos que el solicitante debe cubrir. En la práctica, sería más escalable que la autoridad aceptara realizar ampliaciones de lotes a través de un proceso de análisis documental.

ARTÍCULO 26. ... III. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “Si las primeras Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, y la definición de familia ha sido aprobada por el OC, el OC debe...”

ARTÍCULO 26. ... III. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “La ampliación del CC de los productos que integran la Familia de modelos de producto queda sujeta a un análisis documental y a la obtención de la definición de familia de modelos de producto conforme al Anexo B del presente ordenamiento.”

ARTÍCULO 26. ... III. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “El OC debe realizar la visita de vigilancia de cumplimiento de la certificación... y en empaques cerrados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Capítulos V y VI del presente ordenamiento.”

ARTÍCULO 26. ... III. Se solicita se permita hacer una solicitud de certificación inicial con un sólo modelo que integrará la Familia de modelos de Producto.

ARTÍCULO 26. ... III. En caso de que el interesado no haya entregado las segundas muestras adicionales y que posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del producto con alguna especificación técnica en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, se solicita atentamente que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita a éste hacer entrega de las segundas muestras adicionales al OC para que pueda hacer entrega de las mismas al LP para que lleve a cabo las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 26. ... IV. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: "IV. Muestra por Dispositivo, Producto o Equipo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia." Lo anterior, en el entendido de que el esquema IV considera sólo a Dispositivos (parte de un equipo), pero no a los productos o equipos como tales que también tienen características técnicas cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, tales como Access Points, Gateways, Controladores Inalámbricos, Becons (radio faros de ubicación) y similares, que son equipos de corto alcance y forman parte de la infraestructura de las redes que soportarán al IoT, pero contradictoriamente no se consideran en este esquema IV, remitiéndolos al esquema II con la problemática antes expuesta en el punto anterior.

ARTÍCULO 26. ... IV. Se solicita se permita hacer una solicitud de certificación inicial para un Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, sin describir el o los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

ARTÍCULO 26. ... IV. Se solicita se permita alternativamente, hacer entrega de una muestra tipo que consista únicamente del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, sin estar este contenido en un producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance.

ARTÍCULO 26. ... IV. En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra adicional y de que los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, se solicita que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita a éste hacer entrega de la segunda muestra al OC para que pueda hacer entrega de la misma al LP para que lleve a cabo las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 26. ... IV. a). Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: "... del Dispositivo de Telecomunicaciones o radiodifusión o el producto o equipo de uso cotidiano (que contenga dicho dispositivo) cuya funcionalidad esté enfocada..."

ARTÍCULO 26. ... IV. b) Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: "Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas, mismas funcionalidades de uso (en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión), diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos..." CAPITULO IV Sección I De acuerdo a la NMX-Z-12/1-1987, "el objetivo de la inspección para la aceptación es la de decidir si una partida de producto debe o no ser aceptada, habiéndose fijado de antemano algunas características que definan el plan de muestreo entre las que se encuentran el nivel

de calidad aceptable, la calidad límite y los riesgos del producto y del consumidor. Existen tres posibles formas de seleccionar artículos para inspección: a) Inspección 100% en la cual se examinan todos los artículos producidos ; b) Muestreo basado en la teoría matemática de la posibilidad ; c) Muestreo porcentual, por ejemplo la inspección de un porcentaje determinado o bien verificación aleatoria ocasional.” En todas las NOM se especifica el número de muestras de acuerdo a los métodos de prueba a realizar. Cuando existe una desviación o las muestras proveídas no muestran cumplimiento, estas se sustituyen, corrigiendo las desviaciones. El fabricante tiene la opción de proveer muestra testigo por si el producto que se está probando no obtiene los resultados esperados por diversos factores, sin ser esto una obligación.

Por otro lado, proveer muestras adicionales representan un costo extra para el fabricante, tomando en cuenta que la primera generación de un dispositivo denominado prototipo DVT (Design Validation Testing) o EVT (Engineering Validation Testing) son muy costosas por el trabajo de diseño, así como la cadena de confidencialidad que se debe mantener para proteger la propiedad intelectual.

Por lo anterior, se propone que la decisión de mandar muestras adicionales como testigo, corresponda al fabricante.”

“ARTÍCULO 26 III. Comentario: El esquema indica que deben integrarse como mínimo 2 modelos para certificación fuera del esquema de lotes de producto, no existe un esquema de certificación para productos que sean únicos y que no se comercialicen por medio de lotes. Propuesta: Que el esquema no limite a un mínimo de modelos y la entrega de dos muestras sea opcional cuando la familia se constituya de dos o más modelos.”

Respuestas:

Respecto de la participación de David Robinson: No se considera. En virtud que la propuesta de modificación al procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicación objeto de la consulta pública, ya considera que a efecto de adicionar lotes al CC el titular de éste únicamente quedara sujeto a un análisis documental por parte del OC; no obstante, es del interés del Instituto que se registre en el CC los lotes adicionales e indicar el número de elementos de integra cada lote, lo anterior a efecto de tener la trazabilidad correspondiente de los productos amparados por el referido CC y posteriormente realizar la vigilancia del cumplimiento de la certificación sobre los referidos productos a efecto de vigilar el continuo cumplimiento de la certificación de los referidos productos amparados por el CC.

De las participaciones de Inttelec Networks, S.A. de C.V.:

Respecto de “... *Con respecto a la definición de lotes, considero que en el esquema 1...*”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de “...*Referente al esquema 2...*”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de “...*mismo chip pero diferente cantidad o ganancia de antenas y muchas otras variaciones que no generan un impacto o afectación sobre los usuarios, las redes públicas de telecomunicación o espectro radio eléctrico...*”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública. No obstante, es preciso reiterar que la definición del artículo 4, fracción XI del PEC de TyR establece lo que debe entenderse como familia de modelos de producto; resaltando lo siguiente: “...las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero que conserven las mismas características técnicas... considerando de manera enunciativa más no limitativa: tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros; y con las mismas funcionalidades de uso en materia de TyR, lo que asegura el cumplimiento con las DTs que le sean aplicables.”, por lo que al cambiar la cantidad o ganancia de antenas no asegura el cumplimiento con las DTs que le sean aplicables y puede originar interferencias perjudiciales tal como las mencionadas en el artículo 63 de la LFTR.

Respecto de la participación de Fernando G. Méndez Martínez: No se considera. En virtud que la propuesta de modificación al procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicación objeto de la consulta pública, ya considera que a efecto de adicionar lotes al CC el titular de éste únicamente quedara sujeto a un análisis documental por parte del OC.

De las participaciones de Viviane Arnoni:

Respecto de “... *La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla...*”, no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

Respecto de “... *El nivel de Inspección Especial S-3 representa una mayor cantidad de muestras...*”, se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

Respecto de “...*En el fragmento “; únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental ”...*”, no se considera. En virtud que el último párrafo del artículo 26 fracción II, indica claramente los requisitos del Anexo A y la demás información a ser presentada para la ampliación del CC.

Respecto de “...El término “uso cotidiano” ...”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas. No obstante, el artículo 4 fracción VIII establece lo siguiente “..., se trata de una pieza de equipo con las capacidades obligatorias de comunicación y las capacidades opcionales de teledetección, accionamiento, captura de datos, almacenamiento de datos y procesamiento de datos. ...”, por lo que el termino relativo al conjunto dispositivo y producto o equipo de uso cotidiano se clarifica con el párrafo anteriormente indicado.

Respecto de “... a cuál producto aplicaría la ampliación (si es para el dispositivo de radiodifusión o si es para el producto o equipo de uso cotidiano...”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas. No obstante, el artículo 26 fracción IV inciso b, prevé “...la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento...”, por lo tanto, la ampliación se refiere a adicionar más productos o equipos de uso cotidiano que contengan al mismo dispositivo.

Respecto de la participación de Honeywell, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, es del interés del Instituto que se registre en el CC los lotes adicionales e indicar el número de elementos de integra cada lote, lo anterior a efecto de tener la trazabilidad correspondiente de los productos amparados por el referido CC y posteriormente realizar la vigilancia del cumplimiento de la certificación sobre los referidos productos a efecto de vigilar el continuo cumplimiento de la certificación de los referidos productos amparados por el CC.

De las participaciones de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.:

Respecto de “... La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla...”, no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

Respecto de “... El nivel de Inspección Especial S-3 representa una mayor cantidad de muestras...”, se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

Respecto de “...En el fragmento “, únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental”,...”, no se considera. En virtud que el último párrafo del artículo 26 fracción II, indica claramente los requisitos del Anexo A y la demás información a ser presentada para la ampliación del CC.

Respecto de “...El término “uso cotidiano” ...”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas. No obstante, el artículo 4 fracción VIII establece lo siguiente “..., se trata de una pieza de equipo con las capacidades obligatorias de comunicación y las capacidades opcionales de teledetección, accionamiento, captura de datos, almacenamiento de datos y procesamiento de datos. ...”, por lo que el termino relativo al conjunto dispositivo y producto o equipo de uso cotidiano se clarifica con el párrafo anteriormente indicado.

Respecto de “... a cuál producto aplicaría la ampliación (si es para el dispositivo de radiodifusión o si es para el producto o equipo de uso cotidiano...”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta

pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas. No obstante, el artículo 26 fracción IV inciso b, prevé "...la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento...", por lo tanto, la ampliación se refiere a adicionar más productos o equipos de uso cotidiano que contengan al mismo dispositivo.

De las participaciones de Normalización y Certificación NYCE, SC:

Respecto de "... *En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento...*", no se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en la primera muestra.

Respecto de "...Artículo 26 I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote. ...", se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

Respecto de "... *No está clara la redacción si se puede o no emitir un certificado declarando más de un lote desde la solicitud inicial, ...*", no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, el artículo 26 fracción II, prevé el procedimiento para adicionar lotes al CC.

Respecto de "... *si pueden o no ampliar dos o más lotes en un mismo certificado en un mismo evento...*", no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, el artículo 26 fracción II, prevé el procedimiento para adicionar lotes al CC.

Respecto de "... *técnicas y las mismas funcionalidades de uso, mismo tipo de producto, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos...*", se considera. Se adiciona "mismo tipo de producto" tanto en el artículo 26 fracción IV como en el artículo 4, a efecto de dar claridad y certeza sobre la definición de Grupo de productos.

Respecto de "...la **definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano** cuya...", se considera. Se adiciona "mismo tipo de producto" tanto en el artículo 26 fracción IV como en el artículo 4, a efecto de dar claridad y certeza sobre la definición de Grupo de productos.

Respecto de la participación de Poly Com, S. de R.L. de C.V.: El texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública. No obstante, el artículo 11 fracción IV del PEC de TyR publicado en el DOF el 25 de febrero del 2020, establece lo siguiente: "... Una vez que el OC realice la agrupación de la familia...,

debe informar al interesado el resultado de la misma, indicando los modelos de las muestras tipo requeridas...”

Respecto de la participación de Tecnología y Mercados Emergentes, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud que el referido esquema da continuidad a lo establecido en el artículo 11 del PEC de COFETEL de 2005, relativo a “Por lote”, mismo que no le aplica la vigilancia de la certificación. Por tanto, el interesado podrá optar por elegir entre el esquema I (sin vigilancia) o II (con vigilancia para más de un lote) del artículo 26 del PEC del IFT de 2020.

Respecto de la participación de Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas: No se considera. En virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en las segundas muestras, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en las primeras muestras; adicionalmente se reitera lo establecido en el artículo 26, fracción III, párrafo primero, en el que se establece que el interesado debe entregar dos muestras tipo de dos modelos diferentes que integran la familia, lo anterior a efecto de corroborar que al menos dos modelos de la familia cumplen con los requisitos de las DTs con las que se deba demostrar cumplimiento, considerando que el número máximo de modelos pudieran ser 1000 o más ya que no se establece **un límite sobre éste.**

De las participaciones de Commscope Corporation México, S.A. de C.V.:

Respecto de “... *Incluir la posibilidad de cambiar del esquema de “Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote” ...*”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, es del interés del Instituto que se registre en el CC los lotes adicionales e indicar el número de elementos de integra cada lote, lo anterior a efecto de tener la trazabilidad correspondiente de los productos amparados por el referido CC y posteriormente realizar la vigilancia del cumplimiento de la certificación sobre los referidos productos a efecto de vigilar el continuo cumplimiento de la certificación de los referidos productos amparados por el CC.

Respecto de “... *Posibilidad de declarar un modelo genérico en el esquema “Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia” ...*”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, el artículo 26 fracción III párrafo primero prevé que el interesado entregue dos muestras tipo de dos modelos diferentes que integran la familia.

Respecto de la participación de Asurion México, S. de R.L. de C.V.: Se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

Respecto de la participación de Luis Calvimontes: No se considera. En virtud que la propuesta de modificación al procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicación objeto de la consulta pública, ya considera que a efecto de adicionar lotes

al CC el titular de éste únicamente quedara sujeto a un análisis documental por parte del OC; no obstante, es del interés del Instituto que se registre en el CC los lotes adicionales e indicar el número de elementos de integra cada lote, lo anterior a efecto de tener la trazabilidad correspondiente de los productos amparados por el referido CC y posteriormente realizar la vigilancia del cumplimiento de la certificación sobre los referidos productos a efecto de vigilar el continuo cumplimiento de la certificación de los referidos productos amparados por el CC.

Respecto de la participación de Asociación de Normalización y Certificación A.C:

Respecto de “... *En el caso de que se requiera transitar de un esquema II a un esquema III...*”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, ningún artículo de la propuesta de modificación o del PEC de TyR publicado en el DOF el 25 de febrero de 2020, prevé transitar entre los diferentes esquemas de certificación, por lo que debe aplicarse lo establecido en el artículo 3 del referido PEC de TyR a efecto de interpretar el asunto en comento.

Respecto de “...~~Si alguna de las Muestras tipo de un Modelo no cumple con las especificaciones establecidas en las DT aplicables, no se integrará a la Familia de modelos de Producto...~~”, no se considera. En virtud que lo propuesto ya está previsto en el texto siguiente “...Si los resultados de las dos muestras arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT correspondientes, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite. ...”.

Respecto de “... *y opcionalmente una segunda Muestra tipo (del producto de uso cotidiano que integra al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión) ...*”, no se considera. En virtud que la modificación del párrafo propuesto no concuerda con el texto de las definiciones de dispositivo y grupo de productos, generando así incertidumbre en la aplicación del esquema de certificación en comento.

Respecto de la participación de Bersa Consultores, S.A. de C.V.: No se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, se reitera que es del interés del Instituto la certificación y evaluación del conjunto dispositivo contenidos en el producto o equipo de uso cotidiano, lo anterior a efecto de mantener la rastreabilidad de los referidos dispositivos y vigilar el continuo cumplimiento de la certificación del conjunto dispositivo contenido en el producto o equipo de uso cotidiano.

Respecto de la participación de Secretaría de Economía: Se considera parcialmente. Se adiciona referencia a la NMX a efecto de dar congruencia a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 290 de la LFTR, respecto de la jerarquía de aplicación de normas o disposiciones técnicas.

Respecto de la participación de Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: Se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

De las participaciones de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.:

Respecto de “...*Para efectos de Muestra por Familia de Producto y Vigilancia, se solicita regresar...*”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas. No obstante, el artículo 26 fracción III párrafo primero, de la propuesta de modificación al PEC de TyR, prevé que el interesado entregue dos muestras tipo de dos modelos diferentes que integran la familia y no así “dos muestras por cada modelo”. Adicionalmente, en la referida modificación se establece que “... y opcionalmente dos muestras adicionales de los mismos modelos de las dos primeras muestras...”, por lo tanto, el interesado puede o no entregarla desde el principio, y en caso de que se entreguen, darán así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en las segundas muestras, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en las primeras muestras.

De las participaciones de Apple Operations México S.A. de C.V.:

Respecto de “...*para adicionar lotes al Certificado de Conformidad...*”, no se considera. En virtud que es del interés del Instituto que el OC corrobore que los productos objeto de la adición del lote, tienen las mismas características técnicas del certificado inicial.

Respecto de “...**Propuesta para todo inciso b)**...”, se considera parcialmente. Se modifica la referencia al nivel de inspección especial, acorde con la naturaleza y definición de los Productos no nuevos.

Respecto de la participación de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de “... *se solicita atentamente que el(los) LP deba(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez lo informe al Interesado y que se le permita al Interesado hacer entrega de la segunda muestra al OC...*”, no se considera, en virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en la segunda muestra, con aquellos requisitos que arrojaron un *resultado de no cumplimiento en la primera muestra*.

Respecto de “... *Propuesta para el inciso b): b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones: ...*”, no se considera en virtud que el esquema de certificación del artículo 26, fracción I b), es congruente con el establecido en la NOM-001-SCFI-2018 en su numeral 6.2.5.4.

Respecto de “... *Se solicita aceptar como equivalente para demostrar cumplimiento, el CC con la NMX-CC-9001-IMNC2015...*”, se considera parcialmente se adiciona referencia a la NMX a efecto de dar congruencia a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 290 de la LFTR, respecto de la jerarquía de aplicación de normas o disposiciones técnicas.

Respecto de “*Se solicita atentamente la siguiente modificación en la parte conducente: “... iii)... Los anteriores requisitos son complementarios a los solicitados por todas las DT aplicables con las que se desee obtener el cumplimiento”*”, se considera parcialmente, se adiciona texto propuesto con modificaciones para dar congruencia con lo establecido en el artículo 11, fracción II del PEC, “... *con todas las DT con las que se deba demostrar cumplimiento...*”.

Respecto de “*Se propone se agregue el caso por Modelo Tipo y Vigilancia, ... Al no incluirse el esquema de Modelo Tipo y Vigilancia, el más cercano es el esquema II (para más de 1 lote) que está previsto sólo para quienes importen por múltiples lotes y no por órdenes de*”

compra ... lo que implica que para la actualización del número de modelos del lote se re-emitirá un certificado y se tenga que correr su homologación (tomando 45 días hábiles con negativa ficta) por lo que el impacto en el retraso a la cadena de suministro por cada orden a importar puede ser de meses.”, no se considera en virtud que el anteproyecto de modificación al PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión no contempla procedimientos de homologación.

Respecto de “... *En el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular entregará una carta firmada por el representante legal con el número de piezas queda sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales...*”, no se considera es del interés del Instituto que el OC corrobore que los productos objeto de la adición del lote, tienen las mismas características técnicas del certificado inicial.

Respecto de “... *Se solicita aclarar que bajo el esquema “II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote”, para adicionar lotes al CC, no será necesario hacer entrega de muestras*”, se considera parcialmente y se incluye texto aclaratorio, no obstante, en lo relativo a trámites ante el instituto, no se considera en virtud que el anteproyecto de modificación al PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión no contempla procedimientos de homologación.

Respecto de “... *Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote*”, *dado que repetir pruebas representa costos que el solicitante debe cubrir. En la práctica, sería más escalable que la autoridad aceptara realizar ampliaciones de lotes a través de un proceso de análisis documental...*”, se considera en el anteproyecto de modificación al PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ya se contempla que para realizar ampliaciones de lotes en el esquema II del artículo 26 se realice mediante un proceso de análisis documental.

Respecto de “*III. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “Si las primeras Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, y la definición de familia ha sido aprobada por el OC, el OC debe...”*”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante el artículo 11 ya prevé que el OC realice la agrupación de la familia de modelos y se la haga saber al interesado.

Respecto de “... *Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “La ampliación del CC de los productos que integran la Familia de modelos de producto queda sujeta a un análisis documental...”*”, no se considera, en virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de “*III. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “El OC debe realizar la visita de vigilancia de cumplimiento de la certificación... y en empaques cerrados”*”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera el interés del Instituto en que se realicen las visitas de vigilancia incluso en las instalaciones de los importadores.

Respecto de “*III. Se solicita se permita hacer una solicitud de certificación inicial con un sólo modelo que integrará la Familia de modelos de Producto. ...*”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera lo establecido en el artículo 26, fracción III, párrafo primero, en el que se establece que el

interesado debe entregar dos muestras tipo de dos modelos diferentes que integran la familia.

Respecto de “... III. En caso de que el interesado no haya entregado las segundas muestras adicionales y que posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del producto con alguna especificación técnica en la(s) DT...”, no se considera, en virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en las segundas muestras, con aquellos requisitos que arrojaron un *resultado de no cumplimiento en las primeras muestras*.

Respecto de “IV. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “IV. Muestra por Dispositivo, Producto o Equipo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera que el esquema IV del artículo 26 aplica a Dispositivos de IoT o aquellos enfocados al corto alcance, contenidos en aquellos productos o equipos de uso cotidiano para su evaluación en conjunto; por otra parte el pleno del Instituto es e único facultado para realizar interpretaciones respecto del PEC de TyR, y si los productos que conforman a la *infraestructura de las redes que soportarán al IoT* pueden considerarse o no como Productos de IoT en el referido contexto.

Respecto de “IV. Se solicita se permita hacer una solicitud de certificación inicial para un Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, sin describir el o los productos o equipos de uso cotidiano...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera que es de Interés del Instituto que el esquema IV del artículo 26 establezca que los Dispositivos de IoT o aquellos enfocados al corto alcance, contenidos en aquellos productos o equipos de uso cotidiano sean evaluados en su conjunto, a efecto de rastrear los referidos dispositivos y que éstos puedan ser vigilados y se demuestre el continuo cumplimiento de la certificación.

Respecto de “... IV. Se solicita se permita alternativamente, hacer entrega de una muestra tipo que consista únicamente del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, sin estar este contenido en un producto o equipo de uso cotidiano ...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera que es de Interés del Instituto que el esquema IV del artículo 26 establezca que los Dispositivos de IoT o aquellos enfocados al corto alcance, contenidos en aquellos productos o equipos de uso cotidiano sean evaluados en su conjunto, a efecto de rastrear los referidos dispositivos y que éstos puedan ser vigilados y se demuestre el continuo cumplimiento de la certificación.

Respecto de “... IV. En caso de que el interesado no haya entregado una segunda muestra adicional y de que los resultados de la primera Muestra tipo arrojen un no cumplimiento...”, no se considera, en virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en las segundas muestras, con aquellos requisitos que arrojaron un *resultado de no cumplimiento en las primeras muestras*.

Respecto de “...IV. a). Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “... del Dispositivo de Telecomunicaciones o radiodifusión o el producto o equipo de uso cotidiano (que contenga dicho dispositivo) cuya funcionalidad esté enfocada ...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento

sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante se reitera que es de Interés del Instituto que el esquema IV del artículo 26 establezca que los Dispositivos de IoT o aquellos enfocados al corto alcance, contenidos en aquellos productos o equipos de uso cotidiano sean evaluados en su conjunto, a efecto de rastrear los referidos dispositivos y que éstos puedan ser vigilados y se demuestre el continuo cumplimiento de la certificación.

Respecto de “... IV. b) Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “Lo anterior para una misma marca, las mismas características técnicas, mismas funcionalidades de uso (en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión),...”, no se considera en virtud a efecto de ser congruente con la definición de grupo de productos, que establece “y las mismas funcionalidades de uso destinado con las que fueron construidos”, lo cual significa que no se pueden incluir en el mismo grupo, productos con diferente uso destinado.”

Respecto de “...IV Sección I De acuerdo a la NMX-Z-12/1-1987, “el objetivo de la inspección para la aceptación es la de decidir si una partida de producto debe o no ser aceptada...”, no se considera en virtud que el esquema de certificación del artículo 26, fracción I, es congruente con el establecido en la NOM-001-SCFI-2018 en su numeral 6.2.5.4.

Respecto de “... El esquema indica que deben integrarse como mínimo 2 modelos para certificación ...”, no se considera, en virtud que la entrega de la segunda muestra es opcional y el interesado puede entregarla desde el principio, dando así certeza al Instituto que no se pretende modificar el producto a efecto de forzar el cumplimiento en las segundas muestras, con aquellos requisitos que arrojaron un resultado de no cumplimiento en las primeras muestras; adicionalmente se reitera lo establecido en el artículo 26, fracción III, párrafo primero, en el que se establece que el interesado debe entregar dos muestras tipo de dos modelos diferentes que integran la familia, lo anterior a efecto de corroborar que al menos dos modelos de la familia cumplen con los requisitos de las DTs con las que se deba demostrar cumplimiento, considerando que el número máximo de modelos pudieran ser 1000 o más ya que no se establece un límite sobre éste.

Artículo 29

Participantes:

Asociación de Normalización y Certificación A.C.

Propuestas:

Asociación de Normalización y Certificación A.C.:” Artículo 29. Nota: Con relación a la propuesta de modificación del artículo 30 es necesario complementar con un antecedente en el artículo 29 que se propone a continuación:

ARTÍCULO 29. La Vigilancia del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del CC debe ser realizada por el OC que emitió dicho CC, y atendida por su titular, junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que se ostenten en el mismo certificado, atendiendo a lo siguiente:”

Respuestas:

No se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Artículo 30

Participantes:

Viviane Arnoni, Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V., Asociación de Normalización y Certificación A.C., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Viviane Arnoni: *“Artículo 30, pg 19. No identificamos ningún beneficio técnico ni estadístico al aumentar la cantidad de certificados que sean sometidos a vigilancia, si el criterio para este aumento es la inclusión de importadores; en tanto que la cantidad de importadores no cambia la calidad del producto ni los procesos que suceden al interior de las plantas de manufactura. En las experiencias con normas internacionales, como FCC e ISED realizan vigilancias de hasta el 5% de los certificados emitidos por año; por tanto la cantidad contemplada inicialmente de hasta un 15% sería más que suficiente, incluso al compararlo con la forma en que países Estados Unidos de América y Canadá (que son países con altos estándares de calidad implementados).*

Sugerimos conservar el rango de 5% a 15% de certs. Sometidos a visita de vigilancia, por año, para esquemas II y III.

Artículo 30, Inciso IV, Pg. 19. No es claro el fragmento “el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que resulten seleccionados en el sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación” Dejar claramente especificado cómo se realizaría la visita para los diferentes importadores, subsidiarios, etc. ¿Visitarán la sede de cada uno de ellos para seleccionar muestras y realizar ensayos de manera redundante?. Sería mejor aclararlo en tanto que no sería viable comercialmente seleccionar muestras de todos estos para ensayos repetidos.

El último párrafo indica que se puede hacer la visita en cualquiera de las visitas o bodegas, sería recomendable definir sobre quién recae la potestad de definir esta ubicación. También, sería recomendable definir las implicaciones de no realizar la visita en alguno de los importadores, y las implicaciones de cara a los CC.”

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: *“Artículo 30, pg 19. No identificamos ningún beneficio técnico ni estadístico al aumentar la cantidad de certificados que sean sometidos a vigilancia, si el criterio para este aumento es la inclusión de importadores; en tanto que la cantidad de importadores no cambia la calidad del producto ni los procesos que suceden al interior de las plantas de manufactura. En las experiencias con normas internacionales, como FCC e ISED realizan vigilancias de hasta el 5% de los certificados emitidos por año; por tanto la cantidad contemplada inicialmente de hasta un 15% sería más que suficiente, incluso al compararlo con la forma en que países Estados Unidos de América y Canadá (que son países con altos estándares de calidad implementados).*

Sugerimos conservar el rango de 5% a 15% de certs. Sometidos a visita de vigilancia, por año, para esquemas II y III.

Artículo 30, Inciso IV, Pg. 19. No es claro el fragmento “el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que resulten seleccionados en el sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación” Dejar claramente especificado cómo se realizaría la visita para los diferentes importadores, subsidiarios, etc. ¿Visitarán la sede de cada uno de ellos para seleccionar muestras y realizar ensayos de manera redundante?. Sería mejor aclararlo en tanto que no sería viable comercialmente seleccionar muestras de todos estos para ensayos repetidos.

El último párrafo indica que se puede hacer la visita en cualquiera de las visitas o bodegas, sería recomendable definir sobre quién recae la potestad de definir esta ubicación. También, sería recomendable definir las implicaciones de no realizar la visita en alguno de los importadores, y las implicaciones de cara a los CC.”

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: “Artículo 30. ...

Al respecto, el OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición; el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que se ostenten en el mismo certificado y resulten seleccionados en el sorteo, todos deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. El referido sorteo se realizará en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.

...

La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas, y esta debe ser atendida por parte del titular, las filiales, subsidiarias, y en su caso importadores, para cada uno de los certificados seleccionados. las bodegas o puntos de venta deben estar localizadas en el territorio nacional.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: “ARTÍCULO 30. ... IV. En donde indica: “Al respecto, el OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición; el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que resulten seleccionados en el sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. El referido sorteo se realizará en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.” Se propone que el incumplimiento de alguno de los listados con la vigilancia (titular, filiales, subsidiarias o importadores), no afecta la validez del CC para aquellos que sí cumplan con la Vigilancia y sólo implicará que se eliminará de dicho CC aquel que incumpla con la vigilancia.

ARTÍCULO 30. ... IV. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: IV... “El titular del CC que resulte seleccionado en el sorteo, deberá recibir la visita de vigilancia del cumplimiento de la certificación. Las subsidiarias, filiales e importadores, se considerará que

cumplen con la vigilancia siempre y cuando el titular del CC cumpla con la misma en su totalidad.”

ARTÍCULO 30. ... Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: *El OC, previo a la visita... informará al titular del CC, por escrito o por medio electrónico, la fecha... En caso de que el titular no quiera acordar lo referente a la visita... la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación al titular del CC... puntos de venta propias o arrendadas del titular del certificado localizadas en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 30. ... IV. Se solicita se considere aceptar llevar a cabo la vigilancia del CC ya sea sólo por el titular del CC o por alguna de las filiales, subsidiarias o importadores que estarían listados en el mismo y que podrían hacer uso del documento. Existen productos costosos donde tiene un impacto significativo el proporcionar muestras para llevar a cabo la vigilancia repetidamente para diversos filiales, subsidiarias e importadores. Adicionalmente, el titular del CC se está declarando responsable del uso que se le dé al CC.”

Respuestas:

De las participaciones de Viviane Arnoni: Respecto de “...No identificamos ningún beneficio técnico ni estadístico al aumentar la cantidad de certificados que sean sometidos a vigilancia...”, se considera. Se conserva el intervalo del 5% a 15%.

Respecto de “... no sería viable comercialmente seleccionar muestras de todos estos para ensayos repetidos ...”, se considera la selección del titular, y de una filial, o una subsidiaria o de un importador que recibirá la visita de vigilancia será de manera aleatoria.

Respecto de “...El último párrafo indica que se puede hacer la visita en cualquiera de las visitas o bodegas, sería recomendable definir sobre quién recae la potestad de definir esta ubicación. ...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, el artículo 30 ya prevé que “...El OC al iniciarse la visita debe exhibir el documento... Dicho documento debe contener ..., así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma...”, por lo tanto es el OC quien define el lugar y se lo informa al interesado al iniciarse la referida visita; es del interés del Instituto que las muestras que sean objeto de la vigilancia no hayan sido adecuadas a efecto de dar un cumplimiento forzado con los requisitos de las DTs con las que se demostró cumplimiento o incluso seleccionadas por el titular del CC y que sean las mismas muestras que fueron objeto de las pruebas para la certificación inicial.

Respecto de “...definir las implicaciones de no realizar la visita en alguno de los importadores, y las implicaciones de cara a los CC...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, la propuesta de modificación al PEC de TyR en:

- El segundo párrafo del artículo 7 propone que “... los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, ...”,
- La fracción IV del artículo 30 propone que “... *En caso de que el titular, las filiales, subsidiarias y/o importadores seleccionados no quieran acordar lo referente a la visita ..., el OC debe aplicar lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento. ...*”,

Por lo que es del interés del Instituto que tanto las filiales, subsidiarias e importadores sean obligados solidarios del titular, incluyendo la obligación de la vigilancia y por tanto si alguno de los importadores no quiera recibir la visita entonces “se entenderá que se están impidiendo u obstaculizando las labores de vigilancia” y por lo tanto el OC debe suspender o incluso revocar el CC en términos de lo establecido en los artículos 15 y 16 de PEC de TyR en comentario.

De las participaciones de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.:
Respecto de “...No identificamos ningún beneficio técnico ni estadístico al aumentar la cantidad de certificados que sean sometidos a vigilancia...”, se considera. Se conserva el intervalo del 5% a 15%.

Respecto de “... *no sería viable comercialmente seleccionar muestras de todos estos para ensayos repetidos ...*”, se considera la selección del titular, y de una filial, o una subsidiaria o de un importador que recibirá la visita de vigilancia será de manera aleatoria.

Respecto de “...El último párrafo indica que se puede hacer la visita en cualquiera de las visitas o bodegas, sería recomendable definir sobre quién recae la potestad de definir esta ubicación. ...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, el artículo 30 ya prevé que “...*El OC al iniciarse la visita debe exhibir el documento... Dicho documento debe contener ..., así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma...*”, por lo tanto es el OC quien define el lugar y se lo informa al interesado al iniciarse la referida visita; es del interés del Instituto que las muestras que sean objeto de la vigilancia no hayan sido adecuadas a efecto de dar un cumplimiento forzado con los requisitos de las DTs con las que se demostró cumplimiento o incluso seleccionadas por el titular del CC y que sean las mismas muestras que fueron objeto de las pruebas para la certificación inicial.

Respecto de “...definir las implicaciones de no realizar la visita en alguno de los importadores, y las implicaciones de cara a los CC...”, no se considera en virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; no obstante, la propuesta de modificación al PEC de TyR en:

- El segundo párrafo del artículo 7 propone que “... *los interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, ...*”,
- La fracción IV del artículo 30 propone que “... *En caso de que el titular, las filiales, subsidiarias y/o importadores seleccionados no quieran acordar lo referente a la visita ..., el OC debe aplicar lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento. ...*”,

Por lo que es del interés del Instituto que tanto las filiales, subsidiarias e importadores sean obligados solidarios del titular, incluyendo la obligación de la vigilancia y por tanto si alguno de los importadores no quiera recibir la visita entonces “se entenderá que se están impidiendo u obstaculizando las labores de vigilancia” y por lo tanto el OC debe suspender o incluso revocar el CC en términos de lo establecido en los artículos 15 y 16 de PEC de TyR en comentario.

Respecto de la participación de la Asociación de Normalización y Certificación A.C.:
No se considera. En virtud que el texto en comentario no está incluido en el anteproyecto de

modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

De las participaciones de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de

- "... Se propone que el incumplimiento de alguno de los listados con la vigilancia (titular, filiales, subsidiarias o importadores), no afecta la validez del CC para aquellos que sí cumplan con la Vigilancia y sólo implicará que se eliminará de dicho CC aquel que incumpla con la vigilancia."
- "...IV. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: IV... "El titular del CC que resulte seleccionado...""
- "...Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: El OC, previo a la visita... informará al titular del CC, ..."

No se considera en virtud que la propuesta de modificación al PEC de TyR al segundo párrafo del artículo 7 propone que "los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, por lo que es del interés del Instituto que tanto las filiales, subsidiarias e importadores sean obligados solidarios del titular, incluyendo la obligación de la vigilancia y por tanto si éste identifica anomalías de alguno de sus obligados solidarios y que puedan originar el incumplimiento con los requisitos de las DTs o con el PEC de TyR lo informe oportunamente al OC a efecto de solicitar la reexpedición del CC para el cese de la relación con el referido obligado solidario que presente anomalías, tal como se plantea en la propuesta de modificación al PEC de TyR en el artículo 11 fracciones V y IX.

Respecto de "... IV. Se solicita se considere aceptar llevar a cabo la vigilancia del CC ya sea sólo por el titular del CC o por alguna de las filiales, subsidiarias o importadores que estarían listados"; se considera, la selección del titular, y de una filial, o una subsidiaria o de un importador que recibirá la visita de vigilancia, seleccionándolos a estos últimos de manera aleatoria en un segundo sorteo.

TRANSITORIOS

Participantes:

Viviane Arnoni, Honeywell, S.A. de C.V., Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V., Commscope Corporation México, S.A. de C.V., Asociación de Normalización y Certificación A.C., Secretaría de Economía, Apple Operations México S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Viviane Arnoni: *"Transitorio Primero, pág. 34. El tiempo de 90 días puede ser muy amplio considerando que se están incluyendo aclaraciones y mejores plazos para vigencias y demás.*

Que el plazo para entrar en vigor sea de 1 mes (30 días) a partir de la publicación."

Honeywell, S.A. de C.V.: *“TRANSITORIOS, tercero. Solicitamos su ayuda para actualizar los procedimientos de evaluación de la conformidad de las demás DT o en su defecto permitir añadir importadores al CC en el resto de las DT/NOM, con el fin de maximizar los beneficios a la industria y a los consumidores finales. Los principios de vigilancia y las responsabilidades serían idénticas a las establecidas para la DT IFT-008-2015”*

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: *“Transitorio Primero, pág. 34. El tiempo de 90 días puede ser muy amplio considerando que se están incluyendo aclaraciones y mejores plazos para vigencias y demás.*

Que el plazo para entrar en vigor sea de 1 mes (30 días) a partir de la publicación.”

Commscope Corporation México, S.A. de C.V.: *” TRANSITORIOS (QUINTO). Modificar el Artículo para incluir el texto subrayado: QUINTO. - Los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, tendrán todos los efectos jurídicos de los Certificados de Conformidad emitidos en términos del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, “incluyendo la reexpedición de los mismos para agregar nuevas filiales, subsidiarias e importadores.” Asimismo, dichos Certificados de Cumplimiento y Conformidad mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos a su titular y no podrán ser ampliados.”*

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: *“Transitorio Tercero. Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI-2016), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”*

Secretaría de Economía: *“Transitorio Tercero Dice: Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015, las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento. Debe decir: Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 y la NOM-208-SCFI-2016, las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento. Justificación: El instrumento de comercio exterior que identifica a las fracciones arancelarias Anexo de NOMs no relaciona a las Disposiciones Técnicas del IFT sino a las Normas Oficiales Mexicanas, por lo tanto con el objetivo de dar certeza para los organismos de certificación acreditados y aprobados en la NOM208-SCFI-2016 y a los interesados o importadores quienes obtienen los certificados de conformidad y son transferidos al Servicio de Administración Tributaria, solicitamos sea incorporada la cita a la NOM-208-SCFI-2016 en el Transitorio Tercero.”*

Apple Operations México S.A. de C.V.: *” Transitorios, Primero.*

Dice:

Primero.- Las presentes modificaciones al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrarán en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Primero.- Las presentes modificaciones al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrarán en vigor a los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: “TRANSITORIO TERCERO. Se solicita se considere permitir que el titular del CC pueda solicitar al OC incluir en el respectivo documento a los Importadores que podrán hacer uso del CC. De no ser posible, alternativamente se solicita se considere añadir la Disposición Técnica IFT-012-2019 en el Transitorio TERCERO y se permita para dicha DT que los titulares del CC puedan solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC.

TRANSITORIO TERCERO. Se solicita atentamente se actualicen los procedimientos de evaluación de la conformidad de las demás DT o, en su defecto, permitir añadir importadores al CC en el resto de las DT o NOM, con el fin de maximizar los beneficios a la industria y a los consumidores finales. Los principios de vigilancia y las responsabilidades serían idénticos a las establecidas para la DT IFT-008-2015.

TRANSITORIO TERCERO. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: ... Para las DT emitidas por el instituto, las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respuesta:

Respecto de la participación de Viviane Arnoni: No se considera. En virtud que los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba tendrán que actualizar la acreditación respectiva, por lo que el plazo establecido se considera el mínimo necesario para que sean acreditados y autorizados en la modificación del PEC de TyR.

Respecto de la participación de Honeywell, S.A. de C.V.: Se considera parcialmente. Se elimina el texto siguiente en el artículo 7 “y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respecto de la participación de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: No se considera. En virtud que los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba tendrán que actualizar la acreditación respectiva, por lo que el plazo establecido se considera el mínimo necesario para que sean acreditados y autorizados en la modificación del PEC de TyR.

De la participación de Commscope Corporation México, S.A. de C.V.: Respecto de “... incluyendo la reexpedición de los mismos para agregar nuevas filiales, subsidiarias e

importadores.” ...”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de la participación de Asociación de Normalización y Certificación A.C.: No se considera. En virtud que se elimina el texto siguiente en el artículo 7 “y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respecto de la participación de Secretaría de Economía: No se considera. En virtud que se elimina el texto siguiente en el artículo 7 “y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”

Respecto de la participación de Apple Operations México S.A. de C.V.: No se considera. En virtud que los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba tendrán que actualizar la acreditación respectiva, por lo que el plazo establecido se considera el mínimo necesario para que sean acreditados y autorizados en la modificación del PEC de TyR.

De la participación de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de “...se solicita se considere añadir la Disposición Técnica IFT-012-2019 en el Transitorio TERCERO...”, Se considera parcialmente. Se elimina el texto siguiente en el artículo 7 “y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente”, así como, el transitorio TERCERO que establecía lo siguiente: “Hasta en tanto no sean actualizados los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos de las DT listadas en el Anexo F, únicamente en la Disposición Técnica IFT-008-2015 (NOM-208-SCFI), las personas físicas y morales titulares del CC podrán solicitar al OC incluir a importadores, mismos que podrán hacer uso del CC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del presente ordenamiento.”.

ANEXO A y ANEXO B

Participantes:

Asociación de Normalización y Certificación A.C., Apple Operations México S.A. de C.V., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Asociación de Normalización y Certificación A.C.:

ANEXO A Fracción A.1.6.

...

7. Presentar muestras para pruebas del LP de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

ANEXO B Instrucciones

...

• La firma debe ser por el representante autorizado del titular del CC.

ANEXO B Llenado del Formato Fracción III.

...

8. Nombre y firma del Interesado o representante legal o autorizado.

Nombre completo y firma del Interesado como persona física o, en su caso del representante legal o autorizado cuando el Interesado sea una persona moral quien está realizando el trámite de Certificación, en el sistema electrónico del OC e, ~~autógrafa con bolígrafo de tinta negra.~~

Apple Operations México S.A. de C.V.:

ANEXO B Sección V Numeral 8

8. En caso del [esquema de certificación para](#) un solo Lote, número de muestras que integra el Lote:

NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.

[Justificación:](#)

[Con esto se aclara que este numeral solo es para cuando el interesado decida utilizar el esquema de certificación de un solo lote, dicha NOTA solo aplicará a ese esquema.](#)

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO B

Sección III Numeral 4

Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión o [Producto No Nuevo](#).

[Agregar la categoría No Nuevo](#)

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

ANEXO A A.1 y A.1.2 .

Como parte del PEC, los esquemáticos han sido requeridos para diferentes procesos de aprobación. De acuerdo al Anexo A, A.1 y A.1.2, se solicita atentamente considerar este punto. El diagrama esquemático de un radio es propiedad intelectual que contiene información sensible y confidencial del fabricante. Basado en esto, se recomienda proveer información menos sensible en lugar de los esquemáticos. Se propone cumplir con diagramas a bloques para poder validar la similitud entre modelos para la aprobación de familias de equipos.

ANEXO A A.1.3. 2. D.

Se sugiere eliminar “así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;”

ANEXO A A.1.5. 2. D.

Se sugiere eliminar “así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;”

ANEXO B Sección V Numeral 8.

Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “8. En caso del esquema de certificación para un solo Lote, número de muestras que integra el Lote: NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.” Con esto se aclara que este numeral sólo es para cuando el interesado decida utilizar el esquema de certificación de un solo lote, dicha NOTA sólo aplicaría a ese esquema.

ANEXO B Sección V. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país (únicamente para certificación bajo el esquema I).

ANEXO B Sección V Se solicita incluir el rubro de “Fracción(es) Arancelaria(s)”

ANEXO B Tiempo de Respuesta Se solicita sustituir “12 días hábiles” por “10 días hábiles”, y adicionalmente “... y el informe de pruebas.”

ANEXO B Sección III Numeral 4.

En INSTRUCCIONES DE LLENADO, se sugiere el siguiente cambio: “Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión o Producto No Nuevo.”

Respuestas:

De las propuestas de la Asociación de Normalización y Certificación A.C.:

Respecto de “7. *Presentar muestras para pruebas del LP...*”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de “8. *Nombre y firma del Interesado o representante legal o autorizado...*”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas;

adicionalmente, el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

De las propuestas de Apple Operations México S.A. de C.V.:

Respecto de “8. En caso del [esquema de certificación para un solo Lote...](#)”, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas.

Respecto de “... radiodifusión o [Producto No Nuevo.](#)”, se considera. Se adiciona texto propuesto.

De las propuestas de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

Respecto de “... *De acuerdo al Anexo A, A.1 y A.1.2, se solicita atentamente considera...*”, no se considera. En virtud que el texto en comento no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública. No obstante, se reitera que la solicitud de los “*Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño*” surge a efecto de dar cumplimiento a los procedimientos de homologación vigentes. “*Artículo 16. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que: I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos; II.- El equipo deba cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada, o III.- Cuando se trate de laboratorios que no se encuentren acreditados o autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.*”.

Adicionalmente, se considera necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[1] (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública^[2] (LFTAIP), se establece la información que se debe considerar como confidencial y cuál debe ser su tratamiento por parte de los sujetos obligados.

En el artículo 116 de la LGTIAPG se establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte, el artículo 113 de la LFTAIP, señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

De lo anterior, se advierte que la información clasificada como confidencial corresponde en gran medida, a la información relacionada con la vida privada y los datos personales, sin embargo, también se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados siempre y cuando no se encuentren involucrado el ejercicio de recursos públicos. En ese sentido, son los sujetos obligados los responsables de que la información confidencial sea protegida. Se adiciona parte del texto propuesto.

Respecto de *“Se sugiere eliminar “así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT...”*, no se considera. En virtud que a efecto de mantener el segundo párrafo del artículo 7, relativo a “los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso del CC, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC”, incluyendo la vigilancia de la certificación.

Respecto de las últimas propuestas al Anexo B, no se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas.

Respecto de *“... radiodifusión o Producto No Nuevo.”*, se considera. Se adiciona texto propuesto.

Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Participantes:

FYCO Telecomunicaciones S.A. de C.V., Juan Simuta Peña, Viviane Arnoni, Honeywell, S.A. de C.V., Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V., Poly Com, S. de R.L. de C.V., Commscope Corporation México, S.A. de C.V., Asurion México, S. de R.L. de C.V., Normalización y Certificación NYCE, BASF Mexicana, S.A. de C.V., Asociación de Normalización y Certificación A.C., Luis Calvimontes, Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C., Apple Operations México, S.A. de C.V., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

FYCO Telecomunicaciones S.A. de C.V.: *“Desde nuestro punto de vista los días mencionados como plazo de respuesta deberían de ser contados solo los días hábiles.”*

Juan Simuta Peña: *“... está de acuerdo con los objetivos principales de la presente consulta, ya que sería de vital importancia que se implementaran para ayudar a la industria, a sus distribuidores y para agilizar los procesos de certificaciones”*

Viviane Arnoni: *“1. Aparte de los comentarios, nos gustaría dejar registrado la solicitud de visitar la obligatoriedad de presentar los formatos en físico a cada trámite de Homologación. De acuerdo con el PEC actual, Capítulo 3, artículo 7, ya contemplan el uso de mecanismos más actuales para trámites relevantes, en vista de que el procedimiento actual solo dificulta los trámites de las empresas con un tema que fácilmente un documento escaneado de firma autógrafa lo puede probar o en su caso, de permitir el uso de firmas digitales.*

2. Solicitamos también claridad adicional en el control que se plantea hacer a las nacionalizaciones de producto bajo esquema II; sería importante definir si un lote de producto fabricado podría enviarse en cargamentos separados siempre que no excedan la cantidad y seriales declarados en el certificado.

3. Una duda bastante grande que nos genera esta actividad para remitir comentarios sobre posibles cambios en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado el 25 de febrero de 2020; es si estas modificaciones se publicarán como un documento complementario al mencionado anteriormente; o si por el contrario planean emitir un documento que lo reemplace; consideramos que la segunda opción sería mucho más beneficiosa porque tendría la oportunidad de erradicar ambigüedades, o similares, en la interpretación y aplicación de los requisitos.”

Honeywell, S.A. de C.V.: *“Gracias por abrir a consulta pública el PEC, los comentarios vertidos en este documento reflejan los problemas a los que nos hemos enfrentado en el día a día al certificar los equipos en el nuevo PEC y los procesos de importación, las discusiones con los agentes aduanales y las interpretaciones que hacen cada uno de los involucrados en estos procesos. Énfasis añadido en la parte de componentes y refacciones y declarar lotes en el esquema II.”*

Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: *“1. Aparte de los comentarios, nos gustaría dejar registrado la solicitud de visitar la obligatoriedad de presentar los formatos en físico a cada trámite de Homologación. De acuerdo con el PEC actual, Capítulo 3, artículo 7, ya contemplan el uso de mecanismos más actuales para trámites relevantes, en vista de que el procedimiento actual solo dificulta los trámites de las empresas con un tema que fácilmente un documento escaneado de firma autógrafa lo puede probar o en su caso, de permitir el uso de firmas digitales.*

2. Solicitamos también claridad adicional en el control que se plantea hacer a las nacionalizaciones de producto bajo esquema II; sería importante definir si un lote de producto fabricado podría enviarse en cargamentos separados siempre que no excedan la cantidad y seriales declarados en el certificado.

3. Una duda bastante grande que nos genera esta actividad para remitir comentarios sobre posibles cambios en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado el 25 de febrero de 2020; es si estas modificaciones se publicarán como un documento complementario al mencionado anteriormente; o si por el contrario planean emitir un documento que lo reemplace; consideramos que la segunda opción sería mucho más beneficiosa porque tendría la oportunidad de erradicar ambigüedades, o similares, en la interpretación y aplicación de los requisitos.”

Ana María Terán: “1. Consideramos necesario que se haga una revisión y toma de acciones para plantear/emitir nuevos ARM (Acuerdos de Reconocimiento Mutuo), ya que con el surgimiento del nuevo PEC y de las nuevas versiones de algunas normas oficiales, así como nuevas normas; han quedado fuera de vigencia los apartes que permitieran facilitar las actividades de certificación y homologación para fabricantes que se encuentren (o que tengan sus oficinas o bodegas) en los Estados Unidos de América o en Canadá. Asimismo, en caso de tomar en cuenta la emisión de nuevos ARM, es necesario considerar que la redacción de dichos acuerdos sea completamente clara para que el criterio de aplicación que dan los diferentes actores sea completamente unificado y no se preste para interpretaciones o acciones diferentes entre un actor o el siguiente.”

Poly Com, S. de R.L. de C.V.: “Algunas empresas tales como las que represento teníamos a representantes locales como los dueños de los certificados, se debe considerar que el Nuevo PEC esta obligando a empresas a volver a ensayar productos que ya obtuvieron su reporte de prueba y certificado solo que se obtuvieron a nombre del representante local. Cabe mencionar que dichos ensayos fueron ejecutados con recursos del fabricante y por tanto el Nuevo PEC parece obligar a los fabricantes que estuvieron en esta modalidad a reinvertir en ensayos a sus equipos. Por tales motivos, es de interés de la empresa que exista en el Nuevo PEC un artículo en el cual se estipule que los fabricantes pueden utilizar certificados expedidos con el PEC anterior y que fueron expedidos a nombre de representantes locales y/o que permita que dichos certificados puedan ser enmendados para agregar a los Fabricantes y/o importadores y/o distribuidores. Como muestra de que la empresa la que represento siempre está en la búsqueda del cumplimiento regulatorio en México he anexado el certificado NOM-121-SCT1-2009 equivalente al NOM-208-SCFI-2016 y el certificado IFT definitivo, ambos del mismo producto. Estos certificados fueron expedidos a nombre del representante local que la empresa tenía en su momento. Hoy en día la empresa tiene su propia representación en México (Poly Com, S de RL de CV) por lo cual creemos que es necesario contar con los mecanismos que permitan poder utilizar nuestros certificados expedidos bajo el PEC anterior con titularidad distinta a la de la empresa. Estamos convencidos de que no somos los únicos en este escenario y esta opción puede ayudar a varias empresas a regularizar su estado regulatorio. Permitir que puedan enmendarse los certificados expedidos bajo el PEC ofrece certidumbre y reconocimiento de que los procesos regulatorios en México van encaminados a una colaboración de mercado equitativo para todos los participantes.”

Commscope Corporation México, S.A. de C.V.:” Con respecto al Artículo 11, se sugiere considerar agregar al final de su Fracción IX. la posibilidad de hacer uso de un mismo certificado de homologación del Instituto para diferentes importadores, dado que este certificado de homologación del Instituto se obtuvo con base a la normativa técnica vigente

y el Reglamento de Telecomunicaciones en su Capítulo X., Secciones I., II. y III. no obligan a tener un certificado para cada importador. Al tener varios importadores y clientes en un mismo certificado generará conflictos de divulgar información confidencial y revelar cartera de clientes. Por lo que, proponemos adoptar la figura de ampliación de titularidad en su lugar (como en la NOM-019-SCFI), de esta forma, cada importador/cliente tendrá su propio CC. Con respecto al Artículo 26, el PEC establece el procedimiento a llevar a cabo para cada uno de los esquemas que se ajusten a las necesidades del solicitante. Sin embargo, es importante mencionar que en la industria existe la posibilidad de realizar un diseño original del Producto el cual puede del equipo y por lo tanto tendrá el mismo comportamiento eléctrico/electrónico con respecto al Producto originalmente usado para la emisión del CC, respetando así el cumplimiento de la DT. Dicho lo anterior se propone, incluir en el esquema previsto bajo la Fracción II. del Artículo 26 del PEC, la posibilidad de cambiar al esquema previsto en Fracción III. de dicho Artículo, si el solicitante así lo requiriera, bajo el entendido de que los cambios en el Producto son únicamente cosméticos y no funcionales, y mediante una carta responsiva del solicitante. Con respecto al Artículo Quinto Transitorio se sugiere incluir expresamente que la reexpedición de los Certificados de Cumplimiento para agregar nuevas filiales, subsidiarias e importadores emitidos antes de la entrada en vigor del PEC, también seguirán teniendo todos los efectos jurídicos. Lo anterior, ya que desde un punto de vista práctico, los OC solicitan mención expresa en las disposiciones aplicables para llevar a cabo las funciones que les corresponden.”

Asurion México, S. de R.L. de C.V: *“Justificación a la propuesta de respuesta a consulta pública al Art. 7: Derivado del presente ordenamiento, actualmente no se puede realizar la importación de equipos donde el importador no es el titular. Se solicita se permita la importación a terceros autorizados por el Titular (en adición a filiales y subsidiarias) lo que permitirá proveer al mercado del dinamismo que demanda el intercambio comercial en nuestro país. Lo anterior en el entendido que, si la autoridad busca tener más control y certeza en el proceso, esto siempre será responsabilidad del Titular y la calidad moral y solvencia de aquellos autorizados le deberá constar y, en caso de irregularidades, el Titular responderá por ellas. Adicionalmente, dado las propuestas al artículo 26, opciones 3 y 4, es necesario aclarar que no es necesario que el importador sea el importador presente el certificado cuando las excepciones indicadas en la Opción 3 y 4 son aplicables. Como consecuencia de lo anterior, el resto del cuerpo del PEC, así como sus Anexos, deberán modificarse para permitir la inclusión de estos terceros autorizados.*

Justificación a las propuestas de respuesta a consulta pública al Art. 26 (b): Dentro de las modificaciones propuestas por la autoridad, entendemos que la intención de la inclusión del concepto de “Producto no nuevo” atiende a los requerimientos de la industria ya que permite incluir productos reacondicionados, reconstruidos y usados o de segunda mano que, en nuestra consideración, forman parte de la dinámica económica de nuestro país. No obstante, por las razones indicadas a continuación la propuesta de la autoridad no es viable ni práctica en términos de costos y tiempos dado que la única vía para solicitar un CC es por lote y cumpliendo con la NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos”. Consideramos lejos de idóneo que la única opción para certificación de Productos no nuevos sea por lote bajo la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 porque el costo de pruebas para todas las muestras requeridas sería prohibitivo. Hoy en día, únicamente el costo de las pruebas para UNA (1) unidad celular móvil es de -aproximadamente- \$330,000.00 (trescientos treinta y nueve mil pesos, 00/100, M.N.) más -aproximadamente- \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, 00/100, M.N.) por cuestión de honorarios y costos asociados. Lo

anterior resulta un costo de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, 00/100, M.N.) por unidad celular móvil cuyo costo en el mercado es, en promedio, de \$20,000.00 (veinte mil pesos, 00/100, M.N.) (representando) 21.75 veces el costo total de un equipo). Aplicando la NMS-Z-12/2-1987 a un lote de 5,000 unidades, por ejemplo, demandaría enviar 20 muestras a pruebas. Lo anterior tendría un costo de \$8'700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos, 00/100, M.N.). Si ingresamos 10 lotes de este tamaño en un transcurso de 12 meses, hablamos de OCHENTA Y SIETE millones de pesos, además del tiempo de certificación para los 200 equipos que esto significaría. Con un costo tan desproporcionado, simplemente no tendría sentido para la mayoría de las empresas enviar equipos certificación pues el proceso de reparación se tornaría económicamente inviable. Nos parece que lo anterior es también inconsistente con el espíritu del Anteproyecto, el cual entendemos es mejorar el esquema de tiempos y costos en beneficio de los operadores económicos. Tan es así que en el mismo se señala (cito): “[A] lo anterior, la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que se incrementarán los costos y el tiempo de cumplimiento del PEC 2020, al tener que obtener por cada importador un certificado de conformidad de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla...” No solo vemos costos de certificación totalmente desproporcionados con la sola opción propuesta sino que a lo anterior habrá que aunar el tiempo de certificación para cada lote, que se vuelve crítico para el cumplimiento de obligaciones con terceros (valga como ejemplo -entre muchos otros ejemplos aplicables- que, al día de hoy solo hay UN laboratorio autorizado para llevar a cabo pruebas de DT-IFT-012 lo que significa que no se pueden esperar más que retrasos por la lógica carga de trabajo que se tendrá en este respecto, dañando de forma directa la economía de los actores involucrados y su capacidad de honrar las obligaciones que tengan contratadas con terceros para dichos efectos). Estas limitaciones resultaran en un impacto tan desproporcionado en términos económicos y tiempos que la propuesta en la práctica ser convertiría totalmente inútil en la mayoría de los casos. Dado la impracticabilidad de la propuesta, hemos propuesto 3 opciones que consideramos preservan el deseo que equipos no nuevos tengan el nivel de calidad adecuada y al mismo tiempo que abordan las necesidades de todas las empresas en el sector. Primero, solicitamos que cualquier de las opciones de certificación aplicables a equipos nuevos estén disponibles para equipos no nuevos cuando el interesado presente el manual de reparación. Segundo, modificamos la opción propuesta por la autoridad limitando el número de muestras necesarias a un número razonable y limitando la obligación de repetición de pruebas a cada 2 años. Tercero, proponemos que incluyan dos excepciones para productos ya certificados ya que nos parece innecesaria y sustancialmente onerosas e injustificables la necesidad de hacer pruebas para productos que ya fueron necesarias cuando existen las condiciones indicados in dichas excepciones.”

BASF MEXICANA SA DE CV: “Dispositivo móvil scanner

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Aceptar equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)
2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro del los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica.

Auricular con conexión

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Aceptar equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)

2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro de los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica.

Visor con conexión

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Aceptar equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)

2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro de los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica.”.

Luis Calvimontes: *“Nuestra empresa agradece plenamente por la apertura y el interés que el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Estado mexicano brindan a los fabricantes y demás participantes en el mercado mexicano para poder brindar sus sugerencias respecto a la normativa vigente y las maneras de mejorar el mercado actual en beneficio de todos los intervinientes.”*

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.: *“Para efectos de la evaluación de la conformidad y tratándose de importadores de productos sujetos a esta NOM, se solicita que esta se dé a partir de los resultados de las pruebas de laboratorio y no necesariamente de la integración del expediente técnico del producto, ya que esté último*

lo pueden cumplir plenamente los fabricantes o productores de las mercancías sujetas al cumplimiento de esta NOM, ya que cuentan con información detallada de los diagramas a bloques de los dispositivos emisores de frecuencias o bien de toda la tarjeta de circuitos en algunos casos, sin embargo algunos importadores no cuentan con toda la información técnica del producto importado por cuestiones de secretos industriales, lo cual limita la posibilidad de certificar el producto; pero el laboratorio o el organismo certificador tiene la capacidad y elementos técnicos para llevar a cabo las pruebas necesarias a las unidades para verificar la conformidad de los mismos, y así certificarlo.”

Normalización y Certificación NYCE, SC.: “MECANISMO DE IMPORTACION Y VIGILANCIA DE PRODUCTOS NO NUEVOS EN MEXICO

Actualmente el numeral 9 de Anexo 2.4.1 del ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior (DOF 27 Dic 2020) establece lo siguiente:

9.- *Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.*

*Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.*

Como se puede observar, en caso de que no se cuente con el certificado NOM, se puede importar equipo como insumo sin tener la vigilancia respectiva y el seguimiento para poder dar certidumbre de que los productos importados serán certificados. Y por lo tanto se sugiere adicionar el requisito de la aprobación de los manuales de reconstrucción en el punto de entrada, como se indica a continuación.

9.- *Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del*

presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar **una aprobación del manual de procesos de reconstrucción otorgada por un Organismo de Certificación**, declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

El organismo de certificación que emite la aprobación de manuales de reconstrucción o reacondicionamiento estaría obligado a reportarle a la DGN y SAT las aprobaciones emitidas para su conocimiento y seguimiento.

Para la evaluación de la conformidad de productos no nuevos, actualmente se tienen los siguientes mecanismos:

- Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, (POLEVAS), procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En dichas políticas se establece en sus artículos 14, 15, 16 y 17 lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Tratándose de certificación de **productos reconstruidos**, se requerirá que el interesado cumpla lo siguiente:

a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados;

b) Contar con un manual de reconstrucción de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite para su aprobación por la DGN o por un organismo de certificación para producto, cuando una misma empresa presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto; sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

c) Carta de la planta reconstructora donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación;

d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4 y, en su caso, con lo indicado en el anexo 3, y

e) Sujetarse a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el artículo 21 de este

instrumento.

ARTÍCULO 15. *Tratándose de la certificación de productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, reacondicionados o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b), c) o d) del artículo anterior, la certificación se hará por lote, mediante un muestreo previo para la certificación, de conformidad con lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-12.*

El certificado que en su caso se expida deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías que integran el lote certificado.

Asimismo, estos productos deberán sujetarse al muestreo y a la verificación de la certificación del producto a que se refiere el capítulo IV de este instrumento.

ARTÍCULO 16. *Tratándose de certificación de productos fuera de especificaciones, todos y cada uno de los productos a certificar se someterán a prueba de laboratorio. El certificado que, en su caso se*

expida, deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías fuera de especificaciones certificadas.

ARTÍCULO 17. *Los productos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 deberán cumplir con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 Información comercial - Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones.*

Lo indicado en dichos artículos se ha tomado como base para el desarrollo de los procedimientos de evaluación de la conformidad particulares de cada NOM, conforme se han venido actualizando y/o modificando, tal es el caso de la NOM-001-SCFI-2018, NOM-003-SCFI-2015 entre otras, y en las cuales se han desarrollado esquemas de certificación similares para dichos productos, y por lo cual resulta relevante, que ante una economía circular en donde cada día se tienen mas productos reacondicionados o reconstruidos, se tengan los mecanismos adecuados para prevenir cualquier riesgo a los consumidores y a su economía.

En el contexto de evolución de la conformidad de normas de seguridad eléctrica de producto, normas de eficiencia energética, disposiciones técnicas del IFT para seguridad a las redes de telecomunicaciones, así como normas de información comercial aplicables a un producto, se podría pensar y plantear las siguientes consideraciones, a fin de que no existan procesos repetitivos de evaluación de la conformidad:

- Bastara con que el producto demuestre haber cumplido con la certificación de seguridad eléctrica de producto, siempre y cuando, al momento de ser reacondicionado o reconstruido, no cambien sus especificaciones técnicas y/o eléctricas, incluyendo materiales, que puedan comprometer la seguridad de este, ni tampoco existan cambios en

la configuración de firmware o hardware relativo a las especificaciones de Tx y Rx de radiofrecuencia.

- En caso de que el producto sufra algún cambio en la configuración de firmware o hardware relativo a las especificaciones de Tx y Rx de radiofrecuencia, deberá demostrar su cumplimiento con las NOM y/o DT aplicables para seguridad a las redes de telecomunicaciones.

- Consideraciones adicionales ...

Por lo anterior, es que resulta relevante considerar el planteamiento general con la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, de tener una NOM específica para productos No nuevos que integre productos eléctricos, electrónicos, y sus particularidades para eficiencia energética, telecomunicaciones e información comercial que requieran.

Realizo: Ing. Adrian LÓPEZ HERNÁNDEZ

Subdirector de Operaciones”

BASF Mexicana, S.A. de C.V.: “Dispositivo móvil scanner.

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Aceptar equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)

2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro de los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica.

Auricular con conexión.

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Aceptar equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)

2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro de los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica.

Visor con conexión.

1. La necesidad de contar con la mejor tecnología para los procesos productivos de nuestras plantas y contar con el apoyo de nuestras filiales para adquirir estos equipos a buen precio, usados y en excelente estado, que soporte la cantidad de operaciones. (Acepta equipos, usados, reconstruidos o reacondicionados)

2. Asimismo, la importación de estos equipos es exclusivamente para el uso dentro de los procesos productivos y en ningún momento para su venta. (Considerar la excepción del cumplimiento de la NOM para 1 sola pieza a importar)

3. Aclaración más específica del tipo o familia de equipos o aparatos que deben cumplir con la Norma; ya que algunos tienen diferentes funciones al de comunicaciones.

4. Por otro lado, En el artículo 4 fracción XI Bis hace alusión a: grupo de productos o equipos de uso cotidiano; al respecto se solicita mayor claridad en la definición a qué se refiere "equipos de uso cotidiano" para tener mayor certeza jurídica."

Asociación de Normalización y Certificación A.C.: "ANEXO A Fracción A.1.6.

...

7. Presentar muestras para pruebas del LP de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

ANEXO B Instrucciones

...

- La firma debe ser por el representante autorizado del titular del CC.

ANEXO B Llenado del Formato Fracción III.

...

8. Nombre y firma del Interesado o representante legal o autorizado.

Nombre completo y firma del Interesado como persona física o, en su caso del representante legal o autorizado cuando el Interesado sea una persona moral quien está realizando el trámite de Certificación, en el sistema electrónico del OC ~~e, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.~~

Apple Operations México S.A. de C.V.: ANEXO B Sección V Numeral 8.

8. En caso del esquema de certificación para un solo Lote, número de muestras que integra el Lote:

NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.

Justificación:

Con esto se aclara que este numeral solo es para cuando el interesado decida utilizar el esquema de certificación de un solo lote, dicha NOTA solo aplicará a ese esquema.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO B Sección III Numeral 4. Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión o Producto No Nuevo.

Agregar la categoría No Nuevo”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: *“CAPITULO IV Sección I De acuerdo a la NMX-Z-12/1-1987, “el objetivo de la inspección para la aceptación es la de decidir si una partida de producto debe o no ser aceptada, habiéndose fijado de antemano algunas características que definan el plan de muestreo entre las que se encuentran el nivel de calidad aceptable, la calidad límite y los riesgos del producto y del consumidor. Existen tres posibles formas de seleccionar artículos para inspección: a) Inspección 100% en la cual se examinan todos los artículos producidos ; b) Muestreo basado en la teoría matemática de la posibilidad ; c) Muestreo porcentual, por ejemplo la inspección de un porcentaje determinado o bien verificación aleatoria ocasional.” En todas las NOM se especifica el número de muestras de acuerdo a los métodos de prueba a realizar. Cuando existe una desviación o las muestras proveídas no muestran cumplimiento, estas se sustituyen, corrigiendo las desviaciones. El fabricante tiene la opción de proveer muestra testigo por si el producto que se está probando no obtiene los resultados esperados por diversos factores, sin ser esto una obligación. Por otro lado, proveer muestras adicionales representan un costo extra para el fabricante, tomando en cuenta que la primera generación de un dispositivo denominado prototipo DVT (Design Validation Testing) o EVT (Engineering Validation Testing) son muy costosas por el trabajo de diseño, así como la cadena de confidencialidad que se debe mantener para proteger la propiedad intelectual. Por lo anterior, se propone que la decisión de mandar muestras adicionales como testigo, corresponda al fabricante.*

ANEXO A A.1 y A.1.2 . Como parte del PEC, los esquemáticos han sido requeridos para diferentes procesos de aprobación. De acuerdo al Anexo A, A.1 y A.1.2, se solicita atentamente considerar este punto. El diagrama esquemático de un radio es propiedad intelectual que contiene información sensible y confidencial del fabricante. Basado en esto, se recomienda proveer información menos sensible en lugar de los esquemáticos. Se propone cumplir con diagramas a bloques para poder validar la similitud entre modelos para la aprobación de familias de equipos.

ANEXO A A.1.3. 2. D. Se sugiere eliminar “así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;”

ANEXO A A.1.5. 2. D. Se sugiere eliminar “así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento;”

ANEXO B Sección III Numeral 4. En INSTRUCCIONES DE LLENADO, se sugiere el siguiente cambio: “Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión o Producto No Nuevo.”

ANEXO B Sección V Numeral 8. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: “8. En caso del esquema de certificación para un solo Lote, número de muestras que integra el Lote: NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.” Con esto se aclara que este numeral sólo es para cuando el interesado decida utilizar el esquema de certificación de un solo lote, dicha NOTA sólo aplicaría a ese esquema.

ANEXO B Sección V. Se solicita la siguiente modificación, en la parte conducente: NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país (únicamente para certificación bajo el esquema I).

ANEXO B Sección V Se solicita incluir el rubro de “Fracción(es) Arancelaria(s)”

ANEXO B Tiempo de Respuesta Se solicita sustituir “12 días hábiles” por “10 días hábiles”, y adicionalmente “... y el informe de pruebas.”

Apple Operations México, S.A. de C.V.: “Se solicita reconsiderar el análisis de costos realizado en el Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación de mérito ya que, no considera los mayores costos y el incremento en los tiempos de introducción de nuevas tecnologías derivado de los volúmenes resultantes de productos del muestreo según la NMX-Z-12/2-1987. Ya que los mismos se estiman que rebasen la capacidad instalada existente en México para pruebas de Telecomunicaciones, provocando cuellos de botella para la certificación de productos nuevos. Adicionalmente, se menciona que la capacidad ya se encuentra limitada debido a los requerimientos del PEC vigente para productos nuevos y la DT-IFT-012-2019 de SAR.”.

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: “Considerando Quinto - Impacto en el comercio internacional

Se sugiere agregar el siguiente comentario:

“Asimismo, el presente PEC establece el procedimiento de aceptación por parte de los organismos de certificación de reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba extranjeros reconocidos en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes entre gobiernos. En el caso de que no exista un acuerdo de reconocimiento mutuo IFT podrá aceptar RP realizados en el extranjero emitidos por agencias reconocidas como FCC (Estados Unidos), ANATEL (Brasil), CE (Comunidad Europea), ENACOM (Argentina), etc, hasta contar con un laboratorio local con infraestructura suficiente y capacidad disponible.”

Lo anterior, toda vez que las DT o las NOM implementadas en el país sin la capacidad de una infraestructura de pruebas a nivel local, dan como resultado “cuellos de botella” que afectan las pruebas y los programas de certificación, lo cual impactaría en el lanzamiento de los productos.

•Criterio de marcado para el esquema IV. El marcado a presentar por el solicitante debería corresponder al producto o equipo de uso cotidiano que contenga al dispositivo de

telecomunicaciones o radiodifusión, haciendo así referencia a la marca, modelo y número de homologación correspondiente del dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión certificado.

- Anexo A. En los requisitos generales y particulares para la certificación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión en cualquiera de los esquemas, se debería contemplar la equivalencia entre Copia del RFC, Constancia de Situación Fiscal y Alta del RFC, motivo por el cual sería suficiente para el interesado, filiales, subsidiarias e importadores, presentar cualquiera de los tres documentos anteriormente mencionados para satisfacer el requisito correspondiente.

Se debería hacer la aclaración para el esquema IV, que si es necesario presentar etiquetas de cada modelo de producto o equipo de uso cotidiano que contenga al dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión a certificar, o es suficiente con presentar un etiquetado genérico para el producto o equipo de uso cotidiano cuando únicamente cambie el modelo.

- Se solicita reconsiderar el análisis de costos realizado en el Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación de mérito, ya que no considera los mayores costos y el incremento en los tiempos de introducción de nuevas tecnologías derivado de los volúmenes resultantes de productos del muestreo según la NMX-Z-12/2-1987. Los mismos se estiman que rebasen la capacidad instalada existente en México para pruebas de telecomunicaciones, provocando “cuellos de botella” para la certificación de productos nuevos. Adicionalmente, se menciona que la capacidad ya se encuentra limitada debido a los requerimientos del PEC vigente para productos nuevos y la DT-IFT-012-2019 de SAR.

- Dentro de las modificaciones propuestas, se entiende que la intención de la inclusión del concepto de “Producto no nuevo”, atiende a los requerimientos de la industria ya que permite incluir productos reacondicionados, reconstruidos y usados o de segunda mano que, en consideración de la industria, forman parte de la dinámica económica de nuestro país. No obstante, por las razones indicadas a continuación, la propuesta no es viable ni practica en términos de costos y tiempos, dado que la única vía para solicitar un CC es por lote y cumpliendo con la NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos”.

Se considera que la única opción para certificación de Productos no nuevos sea por lote bajo la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, porque el costo de pruebas para todas las muestras requeridas sería prohibitivo. Hoy en día, únicamente el costo de las pruebas para UNA (1) unidad celular móvil es de -aproximadamente- \$330,000.00 pesos, más -aproximadamente- \$105,000.00 pesos por costos asociados. Lo anterior resulta un costo de \$435,000.00 por unidad celular móvil cuyo costo en el mercado es, en promedio, de \$20,000.00, representando 21.75 veces el costo total de un equipo.

Aplicando la NMS-Z-12/2-1987 a un lote de 5,000 unidades, por ejemplo, demandaría enviar 20 muestras a pruebas. Lo anterior tendría un costo de \$8'700,000.00 pesos. Si se ingresan 10 lotes de este tamaño en un transcurso de 12 meses, se habla de \$87'000,000,000 de pesos, además del tiempo de certificación para los 200 equipos que esto significaría. Con un costo tan desproporcionado, simplemente no tendría sentido para la mayoría de empresas enviar equipos certificación pues el proceso de reparación se tornaría económicamente inviable.

Se estima que lo anterior es también inconsistente con el espíritu del Anteproyecto, el cual se entiende es mejorar el esquema de tiempos y costos en beneficio de los operadores

económicos. Tan es así que en el mismo se señala “[A] lo anterior, la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que se incrementarán los costos y el tiempo de cumplimiento del PEC 2020, al tener que obtener por cada importador un certificado de conformidad de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla...”

No solo implica costos de certificación totalmente desproporcionados, sino que a lo anterior habrá que aunar el tiempo de certificación para cada lote, que se vuelve crítico para el cumplimiento de obligaciones con terceros (valga como ejemplo -entre muchos otros ejemplos aplicables- que, al día de hoy sólo hay UN laboratorio autorizado para llevar a cabo pruebas de DT-IFT-012, lo que significa que no se pueden esperar más que retrasos por la lógica carga de trabajo que se tendrá en este respecto, dañando de forma directa la economía de los actores involucrados y su capacidad de honrar las obligaciones que tengan contratadas con terceros para dichos efectos). Estas limitaciones resultarían en un impacto desproporcionado en términos económicos y tiempos que la propuesta en la práctica podría ser totalmente desvirtuada en la mayoría de los casos.

Dado la impracticabilidad de la propuesta, se han propuesto otras opciones que se consideran preservan el deseo que equipos no nuevos tengan el nivel de calidad adecuada y al mismo tiempo que abordan las necesidades de todas las empresas en el sector. Primero, se solicita que cualquier de las opciones de certificación aplicables a equipos nuevos estén disponibles para equipos no nuevos, cuando el interesado presente el manual de reparación. Segundo, se propone que se incluyan dos excepciones para productos ya certificados, ya que parece innecesaria y sustancialmente onerosas e injustificables el requerimiento de hacer pruebas para productos que ya fueron necesarias cuando existen las condiciones indicadas en dichas excepciones.

- Se solicita atentamente aclarar que los certificados de homologación de IFT, también describan a los Importadores que podrán hacer uso del certificado de homologación de IFT.

- Bajo los Esquemas III y IV, se solicita atentamente se permita requerir una ampliación del CC, mientras la emisión del documento se encuentra en proceso. De manera similar, se solicita se permita ingresar una solicitud de ampliación de la Homologación ante IFT, mientras la emisión del certificado de homologación inicial se encuentra en proceso.

- Se solicita atentamente se permita nuevamente la certificación de módulos RF en referencia a la Parte 15.212 de FCC y al KDB996369. Si es necesario, podría solicitarse registrar la información de productos o equipos que contienen el módulo RF aprobado y se podría llevar a cabo la vigilancia con los productos finales que contienen el módulo RF aprobado; sin embargo, se solicita que no se requiera un CC y su respectivo certificado de homologación por cada producto o equipo que contenga el módulo RF. Esta medida permitiría la introducción de productos en el mercado mexicano al mismo tiempo que en EE. UU., beneficiando al consumidor en México.

- Hay productos que no se pueden agrupar en familia, por sus características técnicas únicas. No obstante, el esquema de “múltiples lotes” agrega complejidades y obstáculos técnicos al comercio, al limitar las operaciones de comercio exterior además que no agrega valor al proceso de cumplimiento. Se sugiere incluir un esquema similar al que se permitía de acuerdo al PEC de COFETEL, publicado el 11 de agosto de 2005, que en su ARTICULO

11 se menciona que: “el interesado podrá obtener el certificado de conformidad con las siguientes modalidades de certificación:

I. Con prueba de tipo más seguimiento. certificación de los productos de un mismo modelo, presentados por un solicitante, basándose para ello en una prueba de tipo y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento”.

El proceso de cumplimiento de este esquema, es básicamente el mismo que el esquema III del actual PEC, denominado “Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia”.”

Respuestas:

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de FYCO Telecomunicaciones S.A. de C.V.: No se considera. En virtud de que de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Viviane Arnoni: No se considera. En virtud que el texto en comentario no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública. No obstante, véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR. Finalmente se indica que el documento que se emitirá por el Instituto se denominará Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; no obstante, se consultará con la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la posible emisión de un documento integrado.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Honeywell, S.A. de C.V.: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.: No se considera. En virtud que el texto en comentario no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública. No obstante, véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR. Finalmente se indica que el documento que se emitirá por el Instituto se denominará Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; no obstante, se consultará con la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la posible emisión de un documento integrado.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Ana María Terán: Se toma nota. Sin embargo, de la lectura que se realiza a los considerandos del documento sometido a consulta pública, se podrá advertir sobre qué versan las modificaciones propuestas, en ese sentido sólo se atenderán los comentarios que se refieran a éstas; adicionalmente el texto en comentario no está incluido en el anteproyecto de modificación al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión objeto de la consulta pública.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Poly Com, S. de R.L. de C.V.: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Commscope Corporation México, S.A. de C.V.: No se considera. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Asurion México, S. de R.L. de C.V.: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de BASF MEXICANA SA DE CV: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Luis Calvimontes: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Apple Operations México, S.A. de C.V.: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: Se toma nota. Véanse las respuestas particulares en cada artículo y fracción del proyecto de modificación al PEC de TyR.
